

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA;
EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADO
CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE –CAÑETE -2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADEMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

**ANCHARAICO DIESTRA, JULIO ARMANDO
ORCID: 0000-0003-4325-1988**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

TÍTULO DE LA TESIS

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO
DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-
0801-JR-CI-01; 1° JUZGADOCIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE –CAÑETE -2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ancharaico Diestra, Julio Armando

ORCID: 0000-0003-4325-1988

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete,
Perú

ASESOR

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio Cesar

MIEMBRO

Mgtr. Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

DEDICATORIA

A mis padres, ya que a pesar de los diferentes obstáculos que se presentaron, no vacilaron empoderar mi salud y educación, por ello el presente trabajo es una pequeña muestra del esfuerzo que realizan día a día.

Ancharaico Diestra, Julio Armando

AGRADECIMIENTO

A Dios Por haberme brindado lo primordial que es la salud y una gran familia.

A mis padres, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, asimismo, de haber forjado en mí valores y a través de sus consejos permitirme desarrollar el perfil innovador y crítico.

Ancharaico Diestra, Julio Armando

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; del 1° juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2019? El objetivo definir el otorgamiento de escritura pública, determinar que se haya cumplido los plazos y la objetividad de las resoluciones, es un deber de todo ciudadano dentro del marco legal, al realizar cualquier tipo de contrato, minuta o escritura entre una o más personas, en base a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil. La metodología desarrollada es de tipo cualitativo, con nivel exploratorio y descriptivo, por lo expuesto el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo. Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación y recolección de datos, ya que es el punto de partida del conocimiento, contemplación y sistemática. Los resultados más importantes es el haber determinado el desarrollo y celeridad en la tramitación del expediente estudiado así mismo conforme a la ley y normativa vigente los procesos deben llevarse respetando el debido proceso y los principios generales como: derecho de defensa, igualdad, celeridad y economía procesal. Y finalmente se concluyó el haber observado que es el incremento de la carga procesal y los pocos órganos de justicia son los que originan una mala percepción por parte de los usuarios de los servicios de justicia.

Palabras Clave: Civil, Escritura Pública, Otorgamiento, Proceso

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the characterization of the process on the granting of public deed with file number N ° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; of the 1st Civil Court of Cañete, Cañete Judicial District, Cañete - 2019? It also aimed to define the granting of public deed, to determine that the deadlines and the objectivity of the resolutions have been met, it is a duty of every citizen within the legal framework, when making any type of contract, minute or deed between one or more people, based on articles 1412 and 1549 of the Civil Code. The methodology developed is qualitative, with an exploratory and descriptive level, therefore the study will be non-experimental, cross-sectional and retrospective. For data collection, the techniques of observation and data collection will be applied, since it is the starting point of knowledge, contemplation and systematics. The most important results is having determined the development and speed in the processing of the case studied likewise in accordance with the law and regulations in force, the processes must be carried out respecting due process and general principles such as: right of defense, equality, speed and economy procedural. And finally, it was concluded that it was observed that it is the increase in the procedural burden and the few judicial bodies are the ones that originate a bad perception on the part of the users of the justice services.

Key Words: Civil, Public Deed, Granting, Process,

CONTENIDO

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
I- INTRODUCCIÓN.....	17
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	26
2.1 AntecedentesGeneralidades	26
2.2 Bases teóricas	31
2.2.1 Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesalesrelacionadas con las sentencias en estudio	31
2.2.1.1 Acción	31
2.2.1.1.1. Definición	31
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción	31
2.2.1.1.3. Materialización de la acción	32
2.2.1.1.4. Alcance	32
2.2.1.2 Jurisdicción.....	32
2.2.1.2.1 Definición	32
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción	32
2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	33

2.2.1.2.3.1	Principio de unidad y exclusividad.....	33
2.2.1.2.3.2	Principio de independencia jurisdiccional	33
2.2.1.2.3.3	Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional	33
2.2.1.2.3.4	Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley	33
2.2.1.2.3.5	Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.2.3.6	Principio de la pluralidad de la instancia.....	34
2.2.1.2.3.7	Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	34
2.2.1.2.3.8	Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	35
2.2.1.3	La Competencia.....	35
2.2.1.3.1	Definición	35
2.2.1.3.2	Regulación de la competencia.	36
2.2.1.3.3	Determinación de la competencia en materia civil.....	36
2.2.1.4	La pretensión	37
2.2.1.4.1	Definición.....	37
2.2.1.4.2	Acumulación de pretensiones	37
2.2.1.4.3	Regulación.....	37
2.2.1.4.4	La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio	38
2.2.1.5	El Proceso.....	38
2.2.1.5.1	Definición.....	38
2.2.1.5.2	Funciones del proceso.....	38
2.2.1.5.3	El proceso como tutela y garantía constitucional	39

2.2.1.5.4	El debido proceso formal.....	39
2.1.1.5.4.1	Definición.....	39
2.2.1.5.5	Elementos del debido proceso	40
2.2.1.5.5.1	Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	40
2.2.1.5.5.2	Emplazamiento válido.....	40
2.2.1.5.5.3	Derecho a ser oído o derecho a audiencia	43
2.2.1.5.5.4	Derecho a tener oportunidad probatoria	43
2.2.1.5.5.5	Derecho a la defensa y asistencia de letrado	43
2.2.1.5.5.6	Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	43
2.2.1.5.5.7	Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	44
2.2.1.6	El proceso civil.....	44
2.2.1.6.1	Definición	44
2.2.1.6.2	Principios procesales aplicables al proceso civil	44
2.2.1.6.3	El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	45
2.2.1.6.4	El principio de Dirección e Impulso del Proceso	45
2.2.1.6.5	El principio de Integración de la Norma Procesal	46
2.2.1.6.6	Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	46
2.2.1.6.7	Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	47
2.2.1.6.8	El principio de socialización del proceso	47
2.2.1.6.9	El principio juez y derecho	48
2.2.1.6.10	El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	49

2.2.1.6.11	Los principios de vinculación y de formalidad.....	49
2.2.1.6.12	El principio de doble instancia.....	50
2.2.1.7	Fines del proceso civil.....	50
2.2.1.8	El proceso sumarísimo	50
2.2.1.8.1	Definición	50
2.2.1.8.2	Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	51
2.2.1.8.3	Otorgamiento de escritura Pública en el proceso sumarísimo	51
2.2.1.8.4	Las audiencias en el proceso 2.1.1.7.4.1 Definición.....	52
2.2.1.8.5	Regulación	52
2.2.1.8.5.1.	Las audiencias en el proceso judicial en estudio	52
2.2.1.8.5.2.	Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver	52
2.2.1.8.5.2.1	Conceptos y otros alcances.....	52
2.2.1.8.5.2.2	Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	53
2.2.1.9	Los sujetos del proceso	53
2.2.1.9.1	El juez	53
2.2.1.9.2	La parte procesal	53
2.2.1.10	La demanda, la contestación de la demanda	54
2.2.1.10.1	La demanda.....	54
2.2.1.10.2	La contestación de la demanda	54
2.2.1.10.3	La demanda, la contestación de la demanda.....	54
2.2.1.11	La prueba.....	58
2.2.1.11.1	En sentido común y jurídico.....	58
2.2.1.11.2	En sentido jurídico procesal	58
2.2.1.11.3	Diferencia entre prueba y medio probatorio	59

2.2.1.11.4	Concepto de prueba para el Juez	59
2.2.1.11.5	El objeto de la prueba.....	60
2.2.1.11.6	La carga de la prueba	60
2.2.1.11.7	El principio de la carga de la prueba	61
2.2.1.11.8	Valoración y apreciación de la prueba	61
2.2.1.11.9	Sistemas de valoración de la prueba	62
2.2.1.11.9.1	El sistema de la tarifa legal.....	62
2.2.1.11.9.2	El sistema de valoración judicial.....	64
2.2.1.11.9.3	Sistema de la sana crítica.....	64
2.2.1.11.9.4	Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	65
2.2.1.11.9.5	Finalidad y fiabilidad de las pruebas	65
2.2.1.11.9.6	La valoración conjunta	65
2.2.1.11.9.7	El principio de adquisición.....	66
2.2.1.11.9.8	Las pruebas y la sentencia	66
2.2.1.11.9.9	Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial En estudio	66
2.2.1.11.9.9.1	Documentos.....	67
2.2.1.11.9.9.2	La declaración de parte.....	68
2.2.1.11.9.9.3	La testimonial	69
2.2.1.12	Las resoluciones judiciales.....	69
2.2.1.12.1	Definición	69
2.2.1.13	La sentencia.....	72
2.2.1.13.1	Etimología.....	72
2.2.1.13.2	Definición	72
2.2.1.13.3	La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido	72

2.2.1.13.4	La sentencia en el ámbito normativo	73
2.2.1.13.5	La sentencia en el ámbito doctrinario	73
2.2.1.13.6	La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	74
2.2.1.13.7	La motivación de la sentencia.....	74
2.2.1.13.7.1	La motivación como justificación de la decisión, como actividady Como producto o discurso	75
2.2.1.13.7.2	La obligación de motivar.....	75
2.2.1.13.7.3	Exigencias para una adecuada justificación de las Decisiones judiciales	76
2.2.1.13.7.4	La justificación fundada en derecho.....	76
2.2.1.13.7.5	Requisitos respecto del juicio de hecho	76
2.2.1.13.7.6	Requisitos respecto del juicio de derecho	77
2.2.1.13.8	Principios relevantes en el contenido de la sentencia	77
2.2.1.13.8.1	El principio de congruencia procesal	77
2.2.1.13.8.2	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	78
2.2.1.14	Medios impugnatorios.....	78
2.2.1.14.1	Definición	78
2.2.1.14.2	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	78
2.2.1.14.3	Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	78
2.2.1.14.4	Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio.....	79
2.2.3	Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	79
2.2.3.1	Otorgamiento de la Escritura Pública.....	79
2.2.3.2	Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho	79
2.2.3.3	Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco	

normativo nacional.....	79
2.2.3.4 Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar El otorgamiento de escritura publica	80
2.2.3.4.1 La Escritura Pública.....	80
2.2.3.4.2 Área de conocimiento	80
2.2.3.4.3 Quien resguarda la Escritura Pública	80
2.2.3.4.4 Clases de Escrituras	81
2.2.3.4.5 Partes de la Escritura Pública.....	81
2.2.3.4.6 La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública.	81
2.3. Marco conceptual	81
2.4 Hipótesis.....	83
III. METODOLOGÍA.....	85
3.1. Diseño de la investigación.....	85
3.2. Población y Muestra.....	87
3.3. Definición y operacionalización de categorías	88
3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	89
3.5. Plan de análisis de datos	90
3.5.1 La primera etapa.	91
3.5.2 Segunda etapa.	91
3.5.3 La tercera etapa.....	91
3.6. Matriz de consistencia lógica	92
3.7. Principios éticos.....	94
IV.- RESULTADOS	95
4.1 Análisis de resultados	95

4.2	Objetivos Específicos	95
4.3	Indicadores de Investigación	97
V.	CONCLUSIONES	99
5.1	Conclusiones	99
5.2.-	Recomendaciones	100
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
	ANEXOS	109
	Anexo 1: Cronograma de actividades.....	109
	Anexo 2: Presupuesto.....	110
	Anexo 3: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio.....	111
	Anexo 4: Actuaciones procesales.....	112
	Anexo 5: Turnitin informe final.	131
	Anexo 6: Compromiso ético.....	132

I- INTRODUCCIÓN

Orientándonos al contexto en el que desarrollaremos el problema de investigación tenemos La igualdad es un valor que se mantiene en casi todas las grandes teorías políticas, como observan tanto Bobbio (1993) como Sen (1992). Estacita nos llega a analizar la labor importante que realizan los representantes de la justicia a través de los jueces quienes deben aplicar las leyes por igual para todos losciudadanos.

La igualdad jurídica permite que todo miembro de un grupo social, incluyendo los niños y niñas, sean sujetos de derecho, es decir, sujetos dotados decapacidad jurídica (Bobbio, 1993).

La constitución política del Perú establece el punto inicial de todas las normas leyes y facultadas que se deben aplicar para una buena administración de justicia, que corresponden al poder judicial para administrar justicia en representación del estado a fin de poder atender las demandas y soluciones de lasdiferencias áreas como penal, civil laboral entre otras.

El Poder Judicial es un poder del Estado encargado de administrar justicia a travésde sus órganos jurisdiccionales orientados a prevalecer la paz social y el desarrollode nuestra nación.

En este sentio, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrolloeconómico; respecto a este último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

La administración de justicia, siendo este un componente muy importante en el ámbito institucional de un país, actualmente se encuentra afectada de manera estructural en el Perú, pues en los últimos días hemos sido testigos de un sin número de audios que, han ido desnudando una historia de coordinaciones bajo la mesa, actos inmorales y presuntos actos de

corrupción entre magistrados del Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y más recientemente, el Ministerio Público, pues este panorama representa una mofa para la Administración de Justicia, el empleo de la cosa juzgada fraudulenta para causar daño y perjuicio a la parte contradictoria o quizá a un tercero, buscando a través de él, se conceda la razón a la legalidad a ilícitas e ilegítimas presunciones; por ello, consentir que el fraude procesal se resguarde en la cosa juzgada es insólito.

En ese sentido, los representantes de la magistratura deben ser muy cautelosos y probos en estimar y analizar minuciosamente, con la experiencia que los caracteriza, cada una de las partes de las demandas que se interponen, con la seguridad de impartir una justicia en el marco de la igualdad para todos, afirmando un proceso limpio con todas las garantías de la ley dentro de la actividad de los funcionarios del poder judicial.

En el ámbito internacional

En España, Burgos (2010), afirma que el principal problema, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Estos problemas hacen una cadena interminable de casos que resultan en apelaciones, tratando de impugnar las sentencias, generando recarga, retraso y atentando contra la economía procesal.

En El Salvador; Ayala, (s/f) autor de múltiples publicaciones, ensayos y artículos de opinión, expresó que la dificultad por la que atraviesa la administración de justicia se ha producido por la falta de independencia, lo que obstaculiza e impide investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos; pues, esto conlleva a una tardía tramitación de los procesos y por consiguiente afecta en la toma de las decisiones judiciales; dando pie a un alto nivel de corrupción que concibe a la impunidad, injusticia, desigualdad e inseguridad jurídica; y asevera la falta de credibilidad y confianza en el pueblo, así como un austero

proceso de selección, nombramiento y promoción de los jueces y magistrados dentro de la cúpula jurídica. Desde esa mirada cabe asegurar que la falta de independencia ocasiona en la población el estrés lo que conlleva a pensar y dudar de la verdadera justicia.

En la Universidad Católica Andrés Bello de Venezuela existe la tesis de Orlando (2009) titulada Contribución al estudio de la legislación venezolana dirigida a sancionar los hechos de corrupción, la misma que expone el tema de la corrupción, donde aduce que ésta inicia por la carencia práctica de valores de la persona, por lo que se debe reorganizar todos los niveles, inculcando virtudes y valores en las personas, como la honradez, probidad, honestidad, decencia, moderación y respeto por los bienes ajenos.

Nieto (2008), expone que en cuanto a la Justicia nos vemos involucrados ante todo un tramado complejo que no es fácil erguir algo que por años ha estado torcido sobre todo en el último cuarto de siglo. En este sistema no solo están involucrados los jueces y magistrados, aunque sean estos la columna central. En todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que realizan actividades en los Juzgados, abogados, policía, e incluso a la administración penitenciaria. También la Fiscalía tiene un papel muy importante, pero mientras no desaparezca su dependencia jerárquica y en cada Juzgado exista un fiscal con plena autonomía, en todo momento se pondrá en duda su imparcialidad.

Al decir de Durkheim (s/f) autor de múltiples publicaciones, México, manifiesta con respecto al tema, no existe sociedad sin delincuentes, siendo normal que en una ciudad haya criminalidad. En esa lógica, el fenómeno social de la corrupción es globalizado y ocurre en todos los países del mundo, por lo que existen instituciones jurídicas internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas y la Convención Interamericana contra la corrupción, que tienen como único deseo unificar criterios para aminorar los índices de corrupción elevados.

Así mismo, Coral (2012), en su artículo de opinión jurídica, argumentó acerca del

análisis jurisprudencial, añadiendo que es un espacio de reflexión que se da entre un investigador o intérprete frente a un grupo de sentencias emitidas por las altas cortes o instancias menores dentro de la jerarquía de producción de jurisprudencia en determinado contexto judicial. Dicho análisis indagará por la argumentación que hacen los jueces frente a determinado problema que ha sido propuesto por el investigador y frente al cual se busca encontrar respuestas en forma de fallos judiciales, de tal manera que no se contradigan unas instancias con otras y además que permitan al investigador sacar conclusiones frente a cómo se está resolviendo tal problema por parte de los jueces de las jurisdicciones.

En relación al Perú.

Para Monroy (Autor de varias publicaciones de textos) hace hincapié a la reducción de trámites innecesarios, superfluos o redundantes, abreviando el trabajo de los jueces y auxiliares de justicia y simplificando cada proceso en particular, este tema debe de tocarse de manera obligatoria para fortalecer el buen proceso y formar decisiva sobre la buena justicia. En relación a lo expuesto, en el Perú (2008), se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en esta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

León (2008), manifestó que otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Por su parte Álvaro (2013), expresó que el referido Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, fue elaborado por un experto en la materia y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia, bajo la dirección de la Academia de la Magistratura.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la universidad ULADECH Católica alineada a los marcos legales, los

estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. En esa misma dirección, la línea de investigación de la carrera de derecho a nivel de los trabajos de investigación para el grado de bachiller se denomina: Caracterización de los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

El expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es el otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 0039-2012-0-0801-JR-CI-01, y corresponde al archivo del Primer Juzgado Civil de la provincia de Cañete, del Distrito Judicial de San Vicente.

Producto de ello se planteó el siguiente enunciado, siendo este el problema general de la presente investigación:

- ¿Cuál es la caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2019? Para dar respuesta al presente problema se propuso como objetivo general:

Determinar la caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2019.

En ese mismo sentido, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos, siendo como siguen:

Objetivo Principal

Determinar las características de los procesos judiciales en el Perú, Distrito Judicial de Cañete siendo el expediente utilizado el N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer

Juzgado Civil de Otorgamiento de Escritura pública en el Distrito Judicial de Cañete -Perú.

Objetivos Específicos:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar si los hechos expuestos en el proceso por la parte demandante son idóneos para sustentar en los medios probatorios del demandante y del demandado de la pretensión invocada.

Los mismos que al ser evaluados se pudo observar que al centrarnos en un solo proceso de los miles que tiene nuestro sistema judicial, éste se desarrolló dentro de un parámetro aceptable si no tomamos en cuenta las varias huelgas judiciales que sucedieron durante su tramitación.

El presente trabajo de investigación fue referida a la caracterización del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima, Perú, en este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial que es objeto de estudio se tomaron como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil. Con relación a la definición, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de

algo.

Debemos citar que el objetivo general fue Determinar las características de los procesos judiciales en el Perú, Distrito Judicial de Cañete siendo el expediente utilizado el N° 00397- 2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de Otorgamiento de Escritura pública en el Distrito Judicial de Cañete - Perú.

Interpretación:

Conforme a ley, y normatividad vigente los procesos deben llevarse respetando el debido proceso y los principios generales como: derecho de defensa, de igualdad ante la ley, de celeridad y economía procesal, entre otros, principios que tiene fundamento en las fases teóricas y conceptuales del presente trabajo.

Así mismo mencionare que el presente trabajo tiene como centro el absolver el problema y determinar la caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01, cuyo trámite se desarrolló ante el Primer Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete – 2019

En cuanto al método utilizado tiene como base la investigación científica que es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento

El diseño de investigación es una guía sobre “cómo” llevar a cabo la investigación utilizando una metodología particular. Cada investigador tiene una lista de preguntas que necesitan ser evaluadas. En cuanto al diseño desarrollado este ha sido: **No experimental**. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). **Retrospectiva**. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010); **Transversal**. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de

un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010), y **retrospectivo** pues nos estamos refiriendo a una investigación de datos que fueron en el pasado, en este caso el proceso ya terminado sobre otorgamiento de Escritura Pública. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

Sobre la justificación sería que dentro de la metodología de la investigación se reconocen los estudios retrospectivos, del vocablo latín *retrospicere*, "mirar hacia atrás", generalmente significa dar un vistazo a los eventos que ya han ocurrido, para nuestro caso nos estamos refiriendo a nuestras sentencias de primera y segunda instancia.

Entre alguna de las conclusiones a las que se llegó en el presente trabajo se ha desarrollado al elegir un expediente con un tema que es parte de la problemática nacional como lo es la aplicación de la justicia, en cuanto a su metodología se ha realizado respetando los elementos del rigor científico, como lo son: el ser confirmable, y creíble, así como el minimizar sesgos y tendencias del investigador, el nivel es exploratorio descriptivo, así como el tipo es cualitativo, siendo que se llegó a las siguientes en base a los objetivos planteados, referente al cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio se aprecia que no se ha cumplido con los mismos, ya que el Código Procesal Civil establece los plazos para admitir la demanda, los plazos para emitir sentencia, pero no se ha cumplido, conforme se puede observar en las resoluciones 1, 5, y 10; Referente a la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, si se observa la claridad en las resoluciones ya que el magistrado expone todo lo que tiene que comunicar a las partes en sus resoluciones, y no incorpora enunciados que nos lleven a buscar leyes o conceptos para entenderlo o palabras en latín que son ajenas al conocimiento de las partes (demandante y demandado). Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, si se ha evidenciado los mismos, lo que es verificado por el magistrado al momento en que se presenta la demanda y es calificada, y se establece en la resolución correspondiente para establecer los puntos controvertidos, el no hacerlo llevaría a

presentar una excepción o una solicitud de nulidad que perjudicaría al trámite del proceso.

Entre algunas de las recomendaciones que sea brindado al haberse cumplido con la mayoría de los objetivos específicos planteados, son que se capacite constantemente a los operadores de justicia para que puedan resolver los procesos más fácilmente, que los implementen con más ambientes, máquinas, insumos, y principalmente personal idóneo, que se tome en cuenta la calidad (valores, ética, moral) de las personas que formaran parte de la administración de justicia, que también se oriente a los abogados pues ellos son el nexo entre los operadores de justicia y las partes del proceso y muchas veces son parte de la corrupción.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1 Antecedentes Generalidades

Para iniciar nuestro proceso de investigación he de mencionar que en nuestra variable está orientada a la descripción y análisis de las sentencias,

Roco, U. (1983), manifestó que las sentencias pueden hacerse tantas distinciones cuantos sean los elementos *variables* que pueden o no encontrarse en cada tipo de ellas.

En cambio, no se puede inferir ninguna distinción con respecto a la *función* de las sentencias, elemento que es siempre constante en toda sentencia, como inherente que es a la naturaleza del mismo acto'.

Respecto a su estructura, denominaciones y contenido Ramírez G. (s. f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, G. (2013), señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa de este.

En un ámbito normativo Romero, L. (2013), expresa que se entiende por ejecución de sentencia el conjunto de actuaciones procesales tendentes a la ejecución de un derecho subjetivo reconocido en un título de ejecución, que es lo que habilita el inicio de la fase de ejecución dentro de un proceso contencioso administrativo. La ejecución de sentencias ha sido identificada como el problema fundamental del contencioso administrativo, ya que, al ser la culminación del proceso, con ella se verifica si un Estado es de Derecho o no. Ello es así ya que de nada vale el proceso si no es posible ejecutar lo decidido. Esta fase de ejecución de las

sentencias forma parte normal del proceso judicial, la triada integrada por “acción-proceso-jurisdicción” fundamenta esa afirmación, por ende, el contencioso administrativo es un proceso al que le son aplicables los mismos principios y consecuencias del proceso en general.

Una vez dictada la misma, se debe tener presente que ésta no cumpliría con su finalidad si no fuere “ejecutada” o “ingresara en ejecución” que no hace sino llevar a efecto una resolución judicial y, por lo tanto, los actos materiales o técnicos en que la ejecución consiste, carecen de viabilidad propia, por eso es importante la existencia de un control judicial de la legalidad administrativa, que solo se logra si los jueces al decidir lo juzgado pueden ejecutar lo decidido, cristalizando de esta manera también el derecho a la tutela judicial efectiva frente a la Administración Pública.

Internacionales

Bermejo, J. (2016), en Guatemala Investigo sobre las sentencias y la Sana Crítica llegando a las siguientes conclusiones:

a). Un sistema de valoración de la prueba denominado REGLAS DE LA “SANA CRÍTICA” RAZONADA que se caracteriza por dar respuesta a una serie de directrices que deben ser coherentes y conforme la lógica.

b). Se deriva de los presupuestos que se plantean. De ahí, la existencia de las reglas de la coherencia y derivación, que dan paso a otros importantes elementos o principios que deben considerarse por parte del juzgador cuando de valoración de pruebas se trata (identidad, tercero excluido, contradicción, razón suficiente y concordancia).

c). Conforme nuestro sistema de valoración de la prueba y que conforme veremos en futuros artículos, incurren en innegables errores, quizá por la falencia de no saber qué son exactamente las reglas de la sana crítica razonada, por lo que generalmente se sabe de fallos en los que el juez o jueza resuelve conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la

psicología, pero en los que no dice qué es cada una de ellas y mucho menos fundamenta las reglas específicas del sistema de valoración de la prueba empleado en Guatemala.

Montero. A. (2002), en Perú Investigó sobre la fundamentación de las sentencias y la sana crítica llegando a la conclusión:

- a). que es un Principio de razón suficiente: Todo juicio para ser realmente verdadero, necesita tener una razón suficiente que justifique lo que en el juicio se afirma o niega con pretensión de verdad.
- b). también es un Principio de Identidad: Cuando en un juicio el concepto- sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto-predicado, el juicio es necesariamente verdadero.
- c). Principio de contradicción: Dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser verdaderos.
- d). Principio de tercero excluido: Dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ambos ser falsos (uno de ellos es verdadero y ninguno otro es posible).

Padilla, J. (2015), en Chile en su investigación sobre la fundamentación de las sentencias y la sana crítica llega a la conclusión:

- a). “Los jueces apreciarán la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica. En consecuencia, no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados. La sentencia deberá hacerse cargo en su fundamentación de toda la prueba rendida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones tenidas en cuenta para hacerlo”.
- b). Se puede afirmar que el legislador comprende en la idea de sana crítica; las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados.
- c). La “Fundamentación de las resoluciones. Será obligación del tribunal fundamentar

todas las resoluciones que dictare, con excepción de aquellas que se pronunciaren sobre cuestiones de mero trámite. La fundamentación expresará sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas.

- d). La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba o solicitudes de los intervinientes no sustituirá en caso alguno la fundamentación. El tribunal deberá hacerse cargo en la fundamentación de una sentencia de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo.

Nacionales

Morales (2018) en su tesis titulado “La incidencia de la pretensión sobreotorgamiento de escritura pública, en el proceso sumarísimo seguido por ante el segundo juzgado civil de la Zona Judicial de Tacna” tiene como objetivo analizar fundamentos del Segundo Juzgado Civil de Tacna declarando improcedente la demanda, por aplicación de los Art. 1412 y 1529 del Código Civil. La metodología es descriptiva, transversal y no experimental. Está delimitada en la pretensión del otorgamiento de escritura pública, en el proceso sumarísimo en el Segundo Juzgado Civil de la Zona Judicial de Tacna. Los resultados se enfocaron a la fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio de admisión o rechazo de medios probatorios, actuación de medios probatorios en la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia. Analizar fundamentos por la que declara improcedente la demanda, se concluye que otorgar la escritura pública es obligación del vendedor, para mayor garantía y solemnidad al acto jurídico, y conforme el artículo 1529 del Código Civil, pagar su precio en dinero.

Regional

Huayama (2018) en su tesis “La imprescriptibilidad de la acción de otorgamiento de escritura pública de contratos traslativos de propiedad y la inexistencia de mecanismos de

defensa imprescriptible” de Piura, tiene como objetivo determinar la imprescriptibilidad del otorgamiento de escritura pública en contratos traslativos de propiedad ante el mecanismo de defensa imprescriptible. La metodología a analizar es de enfoque Cualitativo de diseño descriptivo y documental y nivel explicativo – causal. Los resultados son en base a las existencias de mecanismos de defensa como garantía del acceso a los registros públicos, de forma rápida sin que el sistema jurídico imponga trabas por ello es importante la existencia de una regulación sobre la obligación de las partes otorgarse este derecho sin que exista la posibilidad, dada la existencia de plazos prescriptoras que una vez cumplidos se hace inaccesibles poder acceder al registro.

Local

De La Cruz, R. (2016) en su tesis, “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el Expediente N°00125-2011-0-0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial Cañete” tuvo como objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00125–2011–0– 0801–JM–CI-01. La metodología es de tipo, cuantitativo cualitativo, y de nivel exploratorio, descriptivo, no experimental, retrospectivo y transversal. Los resultados indicaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia tuvo el rango siguiente: Muy alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, tuvieron un valor de rango de alta y alta, respectivamente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1 Acción

2.2.1.1.1. Definición

Para Chiovenda, G. (1989), la acción es el derecho de provocar la actividad del órgano jurisdiccional frente al adversario, esto es, el derecho de una parte de provocar frente a otra la actuación jurisdiccional de la ley, generando en esta última un deber sino una sujeción a los efectos jurídicos de tal actuación, y si bien admite la existencia de relaciones jurídicas públicas entre Estado y ciudadano, dado que no se tendría acción si no se tuviera Estado al cual dirigirse, considera a estas relaciones sólo como un medio para obtener ciertos efectos contra el adversario, entendiendo que la relación privada con este último agota el concepto de acción.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para Couture, E. (2002). Es universal: Atribuida a todos sin excepción. Es general: Porque se puede ejercitar en todos los órdenes jurisdiccionales, e instancias procesales, en conclusión, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre: debe ejercitarse libremente y de forma voluntaria.

La acción es legal: El ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen convenientes, disponiéndose una forma y unos requisitos legales para su ejercicio y el ciudadano ha de respetarlos.

La acción es efectiva: Debemos tener en cuenta, que no solo es una característica, pues constituye su íntima esencia, que es la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente como

la capacidad de lograr el efecto deseado.

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Couture, E. (2002), manifestó que la materialización de la acción es a través de la demanda, ésta a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.1.4. Alcance

La Acción y Competencia, en el Título 1, Jurisdicción y Acción que dice, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al Órgano Jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica. (Art. 2 del CPC).

2.2.1.2 Jurisdicción

2.2.1.2.1 Definición

Couture, E. (2002), considera que la Jurisdicción es la potestad que tiene el estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial de acuerdo con la Constitución y las Leyes (Constitución Política del Perú Art. 138).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

La jurisdicción tiene diferentes elementos: Forma, contenido y función, según Couture, & Alsina. (2002), expresan que se refiere a:

Notio: Es la potestad de aplicar la ley al caso concreto.

Vocatio: Es la aptitud de conocer la pretensión de un sujeto procesal.

Coertio: Es la potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, puede ser arraigo, anotaciones preventivas, etc.

Judicium: Es la potestad de dictar una sentencia. Siendo el elemento fundamental de la jurisdicción.

Executio: Es la potestad que tiene un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.2.3 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.3.1 Principio de unidad y exclusividad

Lovatón (s.f.), aduce que los principios de unidad y exclusividad son comodas caras de la misma moneda, están íntimamente entrelazados y juntos forman un tono armónico, pero ello no quiere decir que sean lo mismo.

2.2.1.2.3.2 Principio de independencia jurisdiccional

Art. 139°.2 Const.- La independencia en el ejercicio de la función ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante un órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones.

Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

2.2.1.2.3.3 Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional

Ninguna persona ser sometida ni desviada de la ley de acuerdo a este principio. Ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

El debido proceso es tanto derecho fundamental con un doble carácter esponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas.

2.2.1.2.3.4 Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley

Rivera (2009), nos indica que la publicidad en el sentido procesal es hacer público los actos del proceso. La publicidad en el proceso otorga la posibilidad a las partes y terceros a que puedan tener acceso al desarrollo del litigio, logrando con su presencia una suerte de control

hacia la responsabilidad profesional de jueces.

Según este principio se puede interpretar que no debe haber justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes, ello no quiere decir que todo el proceso debe ser necesariamente público y que toda persona pueda conocer en cualquier momento los expedientes.

Esto perjudicaría gravemente la buena marcha de los procesos, especialmente en procesos penales.

La publicidad se reduce a la discusión de las pruebas, la motivación del fallo y a su publicación, así como también a la intervención de las partes a sus apoderados y a la notificación de las providencias.

2.2.1.2.3.5 Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho, en que se sustentan. (Art. 139 Inc. 5 de la C.).

2.2.1.2.3.6 Principio de la pluralidad de la instancia

El principio de la pluralidad de instancia consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Entendiéndose por instancia, en su forma más simple, al conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual se le pone fin mediante una providencia en la cual se decide el fondo del asunto sometido a su consideración. (Inciso 6 del Art. 139 de la C. P. P).

2.2.1.2.3.7 Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.

Geldres, J. (2000), considera que este principio de la pluralidad de la instancia, son principios y derechos de la función jurisdiccional, asimismo, permite que una resolución sea vista en

una segunda y hasta en una tercera instancia.

La instancia plural es una seguridad para el propio Juez, ya que los fallos correctos serán corroborados por el superior jerárquico.

El principio de la pluralidad de instancia consagra la posibilidad que las resoluciones judiciales puedan ser objetos de revisión por una instancia superior. Entendiéndose por instancia, en su forma más simple, al conjunto de actuaciones que integran la fase del proceso surtida ante un determinado funcionario y a la cual se le pone fin mediante una providencia en la cual se decide el fondo del asunto sometido a su consideración.

2.2.1.2.3.8 Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

El derecho de defensa es un derecho fundamental e imprescindible en un proceso que permite al imputado hacer frente al sistema, una formal contradicción con igualdad. El derecho de defensa no implica que los sujetos procesales gocen también de este como la facultad de resistir y contradecir la imputación en un proceso por consiguiente el derecho de defensa se materializa en la facultad de ser oído en el juicio. (Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Perú).

2.2.1.3 La Competencia

2.2.1.3.1 Definición

Márquez, F. (2010), refiere que Se determina por la naturaleza de la cuestión discutida y por las disposiciones legales que la regulan. Hay que tomar en consideración la causa de pedir (causa petendi) y el objeto (petitum). Al momento de proponer la demanda el demandante debe observar si conforme a los criterios tipificados en la Ley para determinar la competencia, es correcto para conocer de esa demanda por corresponderle esa esfera de poderes y atribuciones dentro del cual puede ejercer en concreto esa función jurisdiccional. Principalmente va a estar determinada por la naturaleza de la cuestión discutida y por las

disposiciones legales que lo regulan, tomado en cuenta la causa pretendida y el objeto. Ya que dependiendo de estos dos aspectos se determinará la aplicación de ciertos requisitos y disposiciones legales que se encuentran dentro dereguladas dentro de la cuestión discutida, y esto lo vemos reflejado en el Art. 28 del C.P.C.

Un ejemplo de esto lo vemos reflejado en materia de menores donde la competencia está señalada en el mismo Código Civil en el Art. 524, atribuyéndosela así a un Juez de Menores, en los lugares donde hayan sido creados y también lo contempla la Ley de Protección del niño, niña y adolescente.

Si la materia no se encuentra en la Ley especial a la esencia misma caso que se discute ni tampoco en el C.P.C., hay que acudir a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.3.2 Regulación de la competencia.

En el Art. 5 del CPC., en el Título II, Capítulo I, Disposiciones generales, en competencia civil, corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.3 Determinación de la competencia en materia civil.

Rioja, A. (2009), refiere que las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis.

Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de

validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo.

2.2.1.3.3 *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.*

El caso en estudio se trata sobre Otorgamiento de escritura Pública lo cual corresponde a un juzgado civil en este caso al sexto juzgado civil de Arequipa. (Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06).

2.2.1.4 *La pretensión*

2.2.1.4.1 *Definición*

Quisbert, E. (2010), considera que es un acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.1.4.2 *Acumulación de pretensiones*

Rioja, A. (2009), expresa que teóricamente se considera que una relación jurídica procesal clásica es unitaria y supone la presencia de dos partes (demandante y demandado) y en cada parte se encuentra una sola persona y pretensión. Sin embargo, en la realidad se aprecian relaciones jurídicas más complejas en las que aparecen en cada una de las partes más de dos personas (como demandantes o como demandados) y más de una pretensión; entonces surge la institución procesal de la acumulación.

2.2.1.4.3. *Regulación*

La acumulación de pretensiones objetiva es originaria, cuando en una demanda se proponen dos o más pretensiones y es sucesiva, cuando se proponen o se integran otras pretensiones después de iniciada la demanda, generalmente las pretensiones que integran al ampliar o modificar la demanda. (Art 83 C.P.C.).

2.2.1.4.4 La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio

Interpone **demanda A. C. C. P.** en contra de **C. E. O. P.** a fin de se inscriba en los registros públicos el contrato de compraventa que celebró como compradora del inmueble ubicado en Pueblo Tradicional Miraflores Manzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa que tiene una extensión de 588.02 metros cuadrados.

2.2.1.5 El Proceso

2.2.1.5.1 Definición

Carrasco. L. (2017), manifiesta que es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia.

2.2.1.5.2 Funciones del proceso

- *Interés individual e interés social en el proceso*

Barbosa, C. (1992), considera que corresponde a una categoría de intereses que ha sido elaborada en los países del Common Law y por la legislación brasileña, que como hemos señalado, la introduce en el Código del Consumidor de 1990. Son derechos individuales que por efectos prácticos se hacen "accidentalmente colectivos"⁶³, y que han sido definidos como "una compilación de derechos subjetivos individuales, marcados por la nota de divisibilidad, del cual es titular una comunidad de personas indeterminadas más determinables, cuyo origen está en alegaciones de cuestiones comunes de hecho o de derecho.

- *Función privada del proceso*

Según Couture (s.f.), en "Función Privada del Proceso" indica que el individuo, por

virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano halla en el proceso, el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo, por acto de la autoridad, este es el comienzo de todas las cosas.

- *Función pública del proceso*

Bohorques (s.f.), expresa que esta concepción que coloca al proceso en el centro mismo de toda vida jurídica, transformando en trascendente en el sistema de normas, que no es familiar, tiene solo un carácter instrumental o auxiliar, constituyendo la actitud extrema de la concepción constitutiva de la sentencia.

2.2.1.5.3 *El proceso como tutela y garantía constitucional*

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

2.2.1.5.4 *El debido proceso formal*

2.2.1.5.4.1 *Definición*

El concepto del debido proceso envuelve comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades o intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. Este desarrollo muestra tres etapas de crecimiento (Ambrosio, 2000).

2.2.1.5.5 Elementos del debido proceso

2.2.1.5.5.1 Intervención de un Juez independiente, responsable y competente

El juez encargado del conocimiento de una causa debe ser competente, independiente e imparcial de acuerdo con el artículo 8.1 de la Convención Americana. En el caso en estudio, las propias fuerzas armadas inmersas en el combate contra los grupos insurgentes son las encargadas del juzgamiento de las personas vinculadas a dichos grupos. Este extremo mina considerablemente la imparcialidad que debe tener el juzgador. Por otra parte, de conformidad con la Ley Orgánica de la Justicia Militar, el nombramiento de los miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar, máximo órgano dentro de la justicia castrense es realizado por el ministro del sector pertinente. Los miembros del Consejo Supremo Militar son quienes, a su vez, determinan los futuros ascensos, incentivos profesionales y asignación de funciones de sus inferiores. Esta constatación pone en duda la independencia de los jueces militares. (Ambrosio, 2000).

2.2.1.5.5.2 Emplazamiento válido

Salas, J. (2011), considera que, bajo este supuesto, el denominado “emplazamiento” constituye un concepto estrictamente técnico que vincula a las formas del proceso con la génesis de un juicio que contará a todas luces con el “aval” del Estado y, por lo mismo, será conducente al efecto final de la cosa juzgada. Esencialmente, el emplazamiento es el hecho de notificar legalmente la demanda, señalándosele al demandado (o legitimado pasivo) un plazo para que comparezca al tribunal con el propósito de hacerse cargo de las pretensiones formuladas en su contra. Sin embargo, el concepto de emplazamiento también se usa para aludir a la notificación que pueda hacerse a cualquiera de los litigantes del hecho de haberse deducido un recurso procesal por la contraparte.

El emplazamiento, entonces, comprende dos elementos: la notificación de la demanda o de la interposición de un recurso en forma legal; y el transcurso del plazo legal de

comparecencia ante tribunal. En consecuencia, tiene lugar en dos etapas del proceso y no sólo en una como a veces se piensa: a) en la notificación de la demanda en el plazo para contestarla; y b) en la notificación de la resolución que concede un recurso que ha de ser conocido por un tribunal superior y en el plazo para comparecer a este último para instar por la continuación de dicho recurso.

a) Notificación de la Demanda y Plazo para Contestarla

Si el tribunal da curso a la presentación de una demanda ordenará su notificación en forma legal. El tema no es menor, porque si la notificación de ésta no se realiza en la forma correcta el demandado no estará emplazado legalmente, con lo que, todas las actuaciones procesales que pudieren realizarse serán susceptibles de ser declaradas nulas.

Con todo, no sólo es necesaria la notificación de la demanda para que el demandado se encuentre legalmente emplazado, pues, además, se requiere que transcurra el plazo que la ley señala para contestarla. Este plazo en el procedimiento civil ordinario es de 15 días más los que correspondan conforme a la denominada tabla de emplazamientos que permite adicionar días si el demandado debe ser notificado fuera de los límites de la comuna del tribunal, en un territorio diverso de éste o fuera de la República (Artículos 258 y 259 del Código de Procedimiento Civil).

El efecto más importante del emplazamiento consiste en que, una vez notificada la demanda y transcurrido que sea el término de emplazamiento, ya sea que el demandado conteste o no, queda formada la relación procesal entre las partes, esto es, desde ese momento nacen relaciones jurídicas de carácter procesal que vinculan a las partes entre sí y a éstas con el tribunal, obligando a este último a tramitar y fallar el proceso y a aquéllas a acatar todas las resoluciones del juez. En otras palabras, el emplazamiento es un factor de competencia, porque una vez formada la relación procesal se radica ante ese tribunal el conocimiento del conflicto jurídico (Artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales).

Atendida la particular naturaleza del proceso penal las consideraciones hechas en cuanto al emplazamiento sufren una importante modificación respecto deaquél. En efecto, en materia civil el demandado notificado tiene la carga procesal de contestar la demanda, pero puede no hacerlo si así lo desea; la imputación de cargos penales y la eventual aplicación de una sanción punitiva, en cambio, exigen la defensa obligatoria del imputado como requisito de validez del proceso seguido en su contra. Así lo dispone expresamente el artículo 103 del Código Procesal Penal.

El único caso en el cual el imputado puede ser *inicialmente* condenado sin haber mediado defensa alguna es en el procedimiento monitorio. Sin embargo, su derecho a defensa se encuentra de todos modos a salvo, pues podrá reclamar la sentencia y, por esa vía, llegar a un procedimiento o a un juicio simplificado en el que se valdrá de la defensa técnica de rigor.

b) Notificación de un Recurso y Plazo de Comparecencia

Los principios generales del emplazamiento también se aplican para fijar la competencia del tribunal superior que debe conocer de un recurso interpuesto en contra de una resolución pronunciada por un tribunal inferior. Para que la relación procesal pueda renovarse válidamente ante el tribunal superior debe notificarse en forma legal a las partes la resolución que concede el recurso interpuesto por alguna de ellas y debe transcurrir, además, el plazo para que las mismas comparezcan ante este último tribunal para seguir adelante con el recurso (hacerse partes).

Si no concurren ambos requisitos el tribunal no se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto del fondo del asunto. Esto último queda claramente en evidencia en el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil cuando señala que si el apelante civil no comparece en segunda instancia dentro del término de cinco días el tribunal de alzada debe declarar desierto el recurso.

2.2.1.5.5.3 *Derecho a ser oído o derecho a audiencia*

Abanto (2012), refiere que todos tienen el derecho a ser oída por un Juez competente, en especial cuando se enfrenta a una acusación Penal, o para exigir el respeto de sus Derechos o pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter.

2.2.1.5.5.4 *Derecho a tener oportunidad probatoria*

Es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

FINALIDAD. - Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Código Procesal Civil Art. 188)

2.2.1.5.5.5 *Derecho a la defensa y asistencia de letrado*

El TC recuerda que conforme al art. 6.3, c) del Convenio Europeo de Derechos Humanos este derecho comprende no sólo la asistencia de letrado libremente elegido o nombrado de oficio, sino también el derecho a defenderse personalmente en la medida que lo regulen las leyes procesales (SSTC 11/1997 de 27 enero; 29/1995 de 6 febrero).

2.2.1.5.5.6 *Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente*

Está prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.5.5.7 Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso

En puridad, se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así, lo que resulta cautelado es que las decisiones de los jueces y tribunales, una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo. La pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, pueda ser subsanado, dice García T.

2.2.1.6 El proceso civil

2.2.1.6.1 Definición

Gonzales, J. (s. f), considera al proceso civil como el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la Jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

2.2.1.6.2 Principios procesales aplicables al proceso civil

Gonzales, J. (s. f), señala que como propios o característicos del mismo, los principios de preclusión, contradicción, igualdad de partes, congruencia y defensa.

Hay otros sin embargo que también se han señalado como característicos en mayor o menor medida, cuáles son los de aportación de parte y de rogación, audiencia, oralidad (inmediación y concentración), y no faltan resoluciones que igualmente los señalan y contemplan como propios del proceso civil, sin perjuicio de los genéricos como el de tutela judicial efectiva o buena fe, que pueden entenderse aplicables a la generalidad de procesos.

Estos principios sirven para informar el curso del proceso civil, y pueden servir en algún supuesto como criterio interpretativo de alguna de las normas contenidas, e incluso como instrumento de suplir algún vacío o laguna legal.

2.2.1.6.3 *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva*

Talavera, L. (2014), es aquella institución jurídica por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales y/o despachos fiscales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción que sea atendida a través de un proceso o investigación penal que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de “efectiva” que se le da añade una connotación de realidad a la Tutela Jurisdiccional: “Es el Derecho de toda persona (ciudadano) a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo frente a una vulneración, esta pretensión (petitorio) sea atendida por un órgano Jurisdiccional y/o despacho fiscal, a través de un proceso o investigación penal con las garantías mínimas que exige la Ley”. Sin duda alguna, muchos autores y estudiosos del Derecho a nivel nacional e internacional han escrito sobre el particular y que la doctrina es amplia para poder explicarlo, pero creemos sin duda alguna que su sentido connotativo e interpretativo no sufre mayores divergencias al que hemos señalado.

2.2.1.6.4 *El principio de Dirección e Impulso del Proceso*

Para Rioja, A. (2009), el principio de Dirección, también denominado Principio de Autoridad.

Su aparición se explica, como el medio de limitar los excesos del principio dispositivo (por el cual el Juez tiene un rol pasivo en el proceso, sólo protocoliza o legitima la actividad de las partes).

El Principio de Dirección, es la expresión del sistema procesal publicístico.

Chiovenda: En el proceso moderno el Juez no puede conservar una actitud pasiva, por el contrario, el Estado se halla interesado en el proceso civil en busca de justicia para todos y que los pleitos se realicen lo más rápidamente posible.

El Principio de Impulso Procesal por parte del Juez, es una manifestación concreta del Principio de Dirección.

Es la aptitud del Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir, sin necesidad de intervención de las partes, para la consecución de sus fines.

Artículo III.- Fines el proceso e integración de la norma procesal. - El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el Código Procesal Civil una orientación publicista, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto, es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social.

2.2.1.6.5 *El principio de Integración de la Norma Procesal*

Siguiendo a Rioja, A. (2009), El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

2.2.1.6.6 *Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal*

Siguiendo a Rioja, A. (2009), el proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el

proceso adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita odilatoria.

Ningún sistema, aún el publicístico, pueden ser acogidos en su integridad. Así siempre será indispensable que una persona ejerza su derecho de acción como punto de partida de la actividad jurisdiccional del Estado.

Hay algunas expresiones que a manera de principios recorren los estudios procesales: Nemo iudex sine actore, no hay Juez sin actor.

2.2.1.6.7 *Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal*

Rioja, A. (2009), también refiere que las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

El Principio de Inmediación, tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso.

2.2.1.6.8 *El principio de socialización del proceso*

Rioja, A. (2009), considera que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el

desarrollo o resultado del proceso.

La nueva orientación publicista del Código, se hace evidente con esta norma. Así el Juez director del proceso no sólo conducirá por el sendero que haga más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que, además, está facultado a impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso, sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tenga una orientación que repugne al valor de justicia. Este artículo convierte la vieja tesis de la igualdad ante la ley en la igualdad de las partes en el proceso.

La cercanía puede proporcionar mayores o mejores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

2.2.1.6.9 *El principio juez y derecho*

Rioja, A. (2009), expresa que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Se suele citar la anécdota del Juez que, aburrido por las disquisiciones, del Abogado, técnico jurídico, le exige a éste que explique los hechos, dado que (el Juez) conoce el derecho. (venite ad factum, tabo dibi ius).

Este aforismo, se le conoce con el nombre de: “IURA NOVIT CURIA”. Su esencia: permite al Juez que aplique la norma jurídica que corresponda a la situación concreta, cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no lo hayan invocado.

La última parte del párrafo final contiene uno de los más importantes e interesantes del derecho procesal, el Principio de Congruencia, Se entiende por congruencia o consonancia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

Este no es un principio exclusivo para las sentencias, sino a toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte, y así lo encontramos en la apelación de autos, que sólo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente, por el principio de la *Reformatio in pejus* (Reforma en peor).

Es en la sentencia en donde este principio reviste su mayor importancia, por tratarse del acto procesal del Juez que satisface la obligación de proveer, que como representante del Estado le impone el ejercicio de la acción y del derecho de contradicción, y que resuelve sobre las pretensiones incoadas en la demanda.

2.2.1.6.10 El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Rioja, A. (2009), refiere que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago por costas, costos y multas en los casos que establece este Código. Se desconoce la existencia de un país en donde la justicia civil sea gratuita. La justicia, no como valor, sino como intento de realización humana es un servicio.

El principio, promueve la autofinanciación del servicio de justicia, limitando esta actividad respecto del inicio del proceso, aunque más específicamente sobre el apersonamiento de las partes a éste.

2.2.1.6.11 Los principios de vinculación y de formalidad

Rioja, A. (2009), manifiesta que las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

En cualquier ordenamiento procesal podemos encontrar, cierto número de normas que no tienen carácter de orden público, en el sentido de ser normas obligatorias o vinculantes; al contrario, contienen una propuesta de conducta que puede o no ser realizada por la parte, sin

que su incumplimiento afecte el sistema jurídico o las reglas de conducta social consensualmente aceptadas, en la hipótesis que estas últimas comprendan también el concepto de orden público.

El hecho que las normas procesales sean de Derecho Público no implica, que sean de orden público; aquel concepto tiene que ver con su ubicación, este con su obligatoriedad.

2.2.1.6.12 El principio de doble instancia

Que la doble instancia en el procedimiento administrativo sancionatorio no constituye un derecho fundamental amparable en esta vía, de manera que su inexistencia no representa una vulneración al derecho de petición, al debido proceso o al derecho de defensa de los administrados, considerando que éstos pueden acudir a la vía jurisdiccional, donde con toda amplitud, están habilitados para exponer sus argumentos y ofrecer la prueba pertinente, cuando se sientan afectados por una decisión proveniente de la Administración. (Sentencia 18572-10)

2.2.1.7 Fines del proceso civil

Grajales, L. (s. f). indica que el proceso jurisdiccional es el mecanismo más idóneo para la resolución de los conflictos de la población, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso. Es de especial relevancia entender cuál es el verdadero significado o sentido de la protección al debido proceso para fortalecer el proceso jurisdiccional como instrumento para cumplir con las exigencias de justicia material que el Estado Social de Derecho nos impone.

2.2.1.8 El proceso sumarísimo

2.2.1.8.1 Definición

Cornejo, G. (2010), explica que este Proceso se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y

Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional.

/Juicio sumamente abreviado.

2.2.1.8.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

Cornejo, G. (2010), manifiesta que se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y
8. Los demás que la ley señala

2.2.1.8.3 Otorgamiento de escritura Pública en el proceso sumarísimo

El otorgamiento de escritura pública puede demandarse en la vía del proceso sumarísimo o del proceso ejecutivo; en el primer caso se puede demandar en mérito de un documento o contrato privado; en cambio, en el segundo caso solamente puede realizarse mediante un título ejecutivo que contenga una obligación de hacer. Art. 546 y Art. 688 del C.P.C.

2.2.1.8.4 Las audiencias en el proceso 2.1.1.7.4.1 Definición

Mendoza F. (s. f), expresa que la idea más difundida de audiencia es que ésta es una metodología para la toma de decisiones judiciales; las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que éste tome una decisión; esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que entre ellos se genere un intercambio verbal de información relevante adversarial para la decisión que se solicita.

No obstante la aparente claridad de este concepto, debe hacerse notar que destaca sólo el carácter instrumental de la audiencia como metodología para la toma de decisiones; empero, soslaya el núcleo esencial de la audiencia como principio- derecho, esto es su fundamento; en efecto, sólo si se atiende a la centralidad del fundamento y a la finalidad de la audiencia, se tendrá un concepto claro y operativo de audiencia, evitando extravíos conceptuales generadores de problemas en su operatividad práctica.

2.2.1.8.5 Regulación

Art. 554 al 557 del CPC

2.2.1.8.5.1. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Se realizó la Audiencia de pruebas donde se actuaron los medios probatorios admitidos y no se llevaron a cabo la declaración testimonial debido a la inasistencia de los testigos, no se presentó ningún alegato por parte de los abogados por lo que el juez refiere que se encuentra expedito para sentenciar. (Expediente N° 01961-2011- 0-0401-JR-CI-06)

2.2.1.8.5.2. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver

2.2.1.8.5.2.1 Conceptos y otros alcances

Art. 468 del CPC. En el TÍTULO VI, Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, expedido el auto de saneamiento, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al Juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo, con o sin la

propuesta de las partes, el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

2.2.1.8.5.2.2 Los puntos controvertidos/Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- 1) Determinar si doña A.C. C.P. como compradora y C.E. O. P. como vendedor, han celebrado la minuta de compraventa de fecha 17 de julio del 2010 correspondiente al inmueble ubicado en el pueblo Tradicional de Miraflores, Mz. N, Lote 13 f del distrito de Miraflores y que se encuentra inscrito en la partida registral N PO6150383 del Registro de Propiedad inmueble de Arequipa.
- 2) Determinar si como consecuencia del anterior punto controvertido, el citado demandado se encuentra obligado a realizar el otorgamiento de escritura pública de compraventa del citado inmueble a favor de doña A.C.C.P. (Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06)

2.2.1.9 Los sujetos del proceso

2.2.1.9.1 El juez

Cabanellas, G. (2011), expreso que Juez es el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo nombrado para resolver una duda o un conflicto. En Israel, cada uno de los distintos magistrados o jefes que gobernaron el pueblo hebreo, durante cuatrocientos años, desde la muerte de Josué, hasta la proclamación de Saúl, como primero de sus reyes.

2.2.1.9.2 La parte procesal

roto, A. (1981), expresa que la noción de parte dentro de la moderna ciencia procesal posee básicamente dos enfoques que buscan definirla a plenitud. Uno primero, para el que, la parte puede coincidir o no con el sujeto de la relación jurídica sustancial, objeto del proceso,

siendo para esta postura un concepto puramente procesal. Y uno segundo que considera que parte no es solo el sujeto del proceso, sino también el sujeto de la relación jurídica sustancial objeto de este último, constituyendo para este criterio un concepto no solo procesal sino también material.

2.2.1.10 La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.10.1 La demanda

Para Palacios, E. (2009), la demanda es el acto de iniciación procesal por antonomasia. Se diferencia de la pretensión procesal en que aquella se configura con motivo de la petición formulada ante un órgano judicial para que disponga la iniciación y el trámite del proceso. No obstante, en la mayor parte de los casos demanda y pretensión se presentan fundidos en un solo acto. En él el demandante o peticionante solicita la apertura del proceso y formula la pretensión que constituirá objeto de este, por medio de un escrito. Pero tal simultaneidad no es forzosa como se observa en los casos en que las normas permiten integrar posteriormente la causa de la pretensión.

Doctrinariamente, se le considera un medio hábil para ejercer el derecho a la acción, siendo la forma común de ejercitarlo. En la mayoría de los sistemas debe ser escrita, aunque excepcionalmente puede ser verbal, en algunos procedimientos orales.

2.2.1.10.2 La contestación de la demanda

La contestación, además de una **oposición** a las pretensiones del demandante, puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un **allanamiento**. E incluso formular una nueva demanda, es decir, una **reconvención**., siempre y cuando sus pretensiones puedan ser conocidas en el procedimiento que se está sustanciando, debiendo cumplirse una serie de requisitos tanto formales, como subjetivos y objetivos.

2.2.1.10.3 La demanda, la contestación de la demanda

1) La demandante refiere que contrajo matrimonio civil con el demandado con fecha

veinte de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

- 2) Que por escritura pública de fecha cinco de agosto del año dos mil nueve, otorgada ante notario público, Doctor Fernando Denis Begazo Delgado, la demandante y el demandado sustituyeron el régimen patrimonial de sociedad de gananciales que mantenían en su matrimonio, por el régimen de separaronde patrimonio inscrito en la Partida 11145716 Rubro A, Asiento 0001 del Registro Personal.
- 3) Que posteriormente la demandante y el demandado tomaron la decisión de divorciarse extinguiéndose el vínculo matrimonial, es así como iniciaron procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulteriorante la Notaria del Doctor Gorky Oviedo, y con fecha nueve de diciembre del dos mil nueve se extendió el acta de declaración de disolución de vínculo matrimonial, el divorcio quedo inscrito en la Partida N° 11145716 del Registro Personal de los Registros Públicos.
- 4) Que con posterioridad al divorcio mediante contrato de compraventa que consta en la escritura pública de fecha seis de abril del dos mil diez el demandado compró el inmueble ubicado en Pueblo Tradicional MirafloresManzana N1 Lote 13 distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito en como P06150383 del registro del Predio de los Registros Públicos de Arequipa, de ese modo adquirió el dominio de dicho inmueble.
- 5) Que posteriormente compró del demandado el inmueble antes referido, el contrato de compraventa consta en la minuta de fecha diecisiete de julio del dos mil diez otorgado por la demandante como compradora y el demandado como vendedor, pactando de mutuo acuerdo que el precio de la compraventa sea de treinta mil dólares americanos a ser pagados con el siguiente detalle:
 - a) Quince mil dólares americanos en treinta días contados a partir de la suscripción de la minuta y b) Quince mil dólares que serán cancelados en un año

contado a partir de la suscripción de la minuta y hace presente que a la fecha de la presentación de la demanda esto es el veinte de mayo del dos mil once aun no vence el plazo de un año para la cancelación de los restantes quince mil dólares pues habiéndose suscrito la minuta con fecha diecisiete de julio del dos mil diez el plazo recién vencerá el dieciséis de julio de dos mil once.

- 6) Que el contrato de compraventa que celebró con el demandado donde consta la minuta con los acuerdos entre compradora y vendedor fue elaborado y autorizado en dicha fecha diecisiete de julio del dos mil diez por la doctora Fresia Antonieta Trujillo Zeballos abogada con Matricula 3990, y es que es preciso señalar que la venta comprendió todo lo que de hecho y de derecho corresponde al inmueble como sus accesorios y componentes a tenor de lo establecido en la cláusula séptima de la minuta de compraventa.
- 7) Que hace presente que con fecha veintiséis de julio del dos mil once ha cumplido con consignar a favor de Cesar Eduardo Oviedo Paredes, mediante cupón de depósito del Banco de la Nación (deposito N° 2011010108161) el íntegro del precio pactado en cancelación del precio y cumplimiento a satisfacción del vendedor con la obligación de pago del precio establecido en las cláusulas tercera y cuarta del contrato.
- 8) Que tiene la condición de propietaria legítima del inmueble antes referido propietario el demandado quien aparece con derecho inscrito en los registros públicos.

Contestación de la demanda

De C. E. O. P.: A folios doscientos cuarenta y ocho y subsanada a folios doscientos sesenta y tres C. E. O. P. representado por el Señor O.J. F. O.J., contesta la demanda por los fundamentos que expone:

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:

Manifiesta el demandado:

- 1) Que la demandante, así como sus señores padres con quienes han tenido bastante comunicación saben perfectamente que en ningún momento ha existido la decisión y voluntad de vender ese terreno, el mismo que en todo momento ha sido destinado en favor de los menores hijos de las partes.
- 2) Que con fecha primero de octubre del dos mil once el demandado otorgó antenotario doctor Angulo Suárez la propiedad inmueble a favor de sus menores hijos A.B. y S. O. C. de doce y nueve años respectivamente con lo cual se plasmó la reiterada intención de favorecerlos con esa propiedad la que utilizarían en su mejor beneficio fundamentalmente para su buena educación.
- 3) Que en reiteradas comunicaciones mantenidas por el demandado con la demandante y la madre de esta A. C. llamada familiarmente “Tuqui” y “Antuca” se hace presente la voluntad de no vender y de destinar el inmueble a sus menores hijos.
- 4) Que luego de producirse el divorcio entre las partes a fines del dos mil ocho, la demandante insistió reiteradamente en que se le entregue el inmueble materia de este proceso sin condición alguna, es decir sin pago de por medio, lo que si bien es cierto en algún momento del año dos mil diez fue tema de conversación, lo claro fue que en ningún momento llegó a definir alguna venta y mucho menos en favor suyo.
- 5) Que existen múltiples correos electrónicos cursados entre las partes y la Señora madre de la demandante de los que se desprende clara e inequívocamente el deseo de la demandante de que se le entregue el terreno sin pago y la voluntad del demandado de no vender y además de otorgarlo en favor de sus menores hijos. Consecuentemente no puede ser posible que si en julio del año dos mil diez la demandante se consideraba propietaria del inmueble como lo afirma con posterioridad existan comunicaciones que expresan todo lo contrario.
- 6) Que al no haberse aceptado el demandado la entrega de inmueble como lo quería la demandante, y fue su señora madre A. C. (Tuqui o Antuca) quien en forma inconsulta y bajo su entera responsabilidad, hizo algunos depósitos que ascendían

aproximadamente a diez mil dólares americanos con la idea de forzar la entrega de ese inmueble, a lo que claramente se le dijo que se abstenga de seguir haciendo tales depósitos precisándole que no existe la voluntad de vender, siendo así que estos montos le fueron devueltos a la indicada señora tal como se acredita también de los correos electrónicos aludidos y de la constancia de fecha siete de enero del dos mil once, ello explica la razón por la que con posterioridad a la presentación de la demanda de fecha veinte de mayo del dos mil once, acompaña la demandante una consignación por treinta mil dólares americanos de fecha veintiséis de julio del dos mil once con lo que pretende consolidar la inexistente venta.

2.2.1.11 La prueba

Osorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio(s/p).

2.2.1.11.1 En sentido común y jurídico

Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (s/f).

2.2.1.11.2 En sentido jurídico procesal

Siguiendo a Couture, E. (2002), refiere que, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo.

Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración,

corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio. La prueba

penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

2.2.1.11.3 Diferencia entre prueba y medio probatorio

Carnelutti, F. (1982), expresa que, si se tiene en cuenta que la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones.

Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial. Grosso modo, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios).

2.2.1.11.4 Concepto de prueba para el Juez

Martino, C. (s. f), expuso que la prueba, en Derecho, es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley recae sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega debe probar. El que afirma algo debe acreditar lo que afirma mediante un hecho positivo, si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá acreditarlo mediante un hecho positivo. Peirano sostiene que la prueba recae sobre ambas partes, se trate o no de un hecho positivo.

En síntesis, la obligación de probar dependerá de la situación adquirida por las partes

en un proceso. Cada una de ellas deberá probar los hechos sobre los que funda su defensa, la prueba se podría definir como la actividad de las partes dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo dirigida a convencer al juez o al administrador de la veracidad de unos determinados hechos que se afirman existentes en la realidad.

2.2.1.11.5 El objeto de la prueba

Gomes, O. (s. f), expreso que se podría afirmar que el fin típico de la prueba es el de acreditar los hechos que han de servir de fundamento para aplicar la ley y resolver la controversia que dio origen al pleito. Sin embargo, no siempre sucede de este modo. La actividad probatoria puede en ocasiones estar destinada a la justificación de ciertos extremos para así posibilitar que el proceso comience o continúe, puede versar, por tanto, sobre cuestiones que no son de fondo, o que, aunque tengan que ver con el fondo cumplen una función no decisoria, en estos casos se habla de principio de prueba.

2.2.1.11.6 La carga de la prueba

Rosemberg, L. (1956), expresó que el resultado principalmente negativo de las investigaciones del párrafo precedente y la falta de un principio generalmente reconocido con respecto a la distribución de la carga de la prueba, han inducido a algunos autores a opinar que no es posible encontrar una fórmula unitaria, mientras que otros proponen distribuir esa carga según la libre apreciación en cada caso o bien librar la distribución al arbitrio judicial. Pero la resignación de los primeros es tan poco satisfactoria como el expediente de los últimos, además de ser éste peligroso, y ambas soluciones son imposibles. Puede ser que tales conceptos se hayan formado a base de la carga subjetiva de la prueba; sería posible conformarse con ellos en cierto modo, si sólo se tratara de la cuestión de saber de cuál parte el juez debe esperar o exigir una actividad probatoria. Pero la cuestión de saber qué parte debe soportar la consecuencia desfavorable de la falta de prueba de una afirmación de hecho importante y discutida, necesita una contestación basada en una regla de derecho fija,

abstracta. La ciencia no puede ni debe renunciar a buscar esta regla, la práctica tiene necesidad de ella y exige de la ciencia que se la procure.

2.2.1.11.7 El principio de la carga de la prueba

Cifuentes, E. (1993), las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del *onus probandi* ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. Dentro de las cargas procesales fijadas por ley a las partes se encuentra la institución de la carga de la prueba. Esta incumbe a quien tiene interés en los efectos jurídicos de las normas que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados art.177 CPC. La finalidad última de la actividad probatoria es lograr que el juez se forme una convicción sobre los hechos, por lo que el deber de aportar regular y oportunamente las pruebas al proceso, está en cabeza de la parte interesada en obtener una decisión favorable.

2.2.1.11.8 Valoración y apreciación de la prueba

Ramos, F. (1997), manifiesta que el juez debe formar juicios sobre el material aportado por las partes, fundamentalmente con criterios psicológicos y humanos. Dicha operación es absolutamente necesaria, puesto que la traducción de los hechos de la realidad la han realizado las partes libremente. Esta actividad espiritual de fijación de los hechos controvertidos mediante la apreciación y depuración de los resultados que arrojan los medios de prueba es lo que se denomina valoración de la prueba.

La valoración es una operación sumamente compleja y, dado su matiz psicológico, es relativa la explicación que puede darse de la misma.

Una aproximación a su estructura interna podría ser la siguiente:

El juez se enfrenta en este momento con las informaciones que arrojan los medios de prueba y que son las que le han de servir de base para determinar la verdad o falsedad jurídica de un tema de prueba.

Los medios de prueba proporcionan al juez, a través de sus informaciones, elementos que le impulsan a fijar la verdad o falsedad jurídica del *thema probandi*. Pero por otro lado existen circunstancias concretas que determinan la actitud del juez sobre la veracidad o falsedad de la materia de prueba. Son éstos los *argumentos motivos* de prueba que determinan, por ejemplo, que se le dé crédito a un testigo o que se estime veraz un documento.

Sin embargo, no basta lo expuesto hasta ahora para explicar el mecanismo de la valoración. Es precisa la asunción de las pruebas por el juez para hacer efectiva la virtualidad potencial de los medios de prueba. Precisamente los actos de asunción son el punto de enlace entre lo objetivo y lo subjetivo de la apreciación. A partir de este momento, para pronunciar una decisión sobre la existencia o inexistencia jurídica.

2.2.1.11.9 Sistemas de valoración de la prueba

Siguiendo a Ramos, F. (1997), expreso que hace poco aludíamos a que, si bien en la generalidad de los casos las máximas de experiencia no están codificadas, en algunos casos la ley ha preferido hacerlo así, fundamentalmente por razones de seguridad en su aplicación por los Tribunales. Ello permite distinguir dos sistemas de valoración de la prueba: legal o tasada y libre. Ambos tienen su reflejo en el derecho español.

2.2.1.11.9.1 El sistema de la tarifa legal

Ramos, F. (1997), refirió que en algunos casos, la ley fija las máximas de experiencia estableciendo un determinado efecto para el resultado de un medio de prueba. Se habla

entonces de prueba legal o tasada.

Esto se traduce en una perspectiva de seguridad y de uniformidad en las resoluciones judiciales y constituye una garantía para el ciudadano desde el punto de vista de la reconstitución de pruebas. Pero, por contra, se corre el riesgo de obtener meramente verdades formales en el juicio y, si se quiere, podría aducirse un cierto mecanicismo a la hora de valorar los resultados probatorios. El juez correría el riesgo de actuar como una computadora. Por ello tal sistema, imperante en épocas históricas, ha sido sometido a toda clase de críticas y sobre todo en el juicio penal se ha considerado como un gran avance el establecimiento de la libertad de apreciación del juez.

Manifestaciones concretas de este sistema en nuestro derecho positivo son fundamentalmente las siguientes:

El hecho de que la confesión hace prueba contra su autor (artículo 1232 CC). El carácter de prueba plena de la confesión bajo juramento decisorio, no obstante, cualquier otra prueba (arts. 580 LEC y 1238 CC).

La eficacia del documento público respecto de su fecha y del hecho que motiva su otorgamiento (art 1218 CC).

La eficacia del documento privado, reconocido legalmente, entre los que lo hubiesen suscrito y sus causahabientes (art. 1225 CC). La prueba favorable al deudor de las notas escritas o firmadas por el acreedor a continuación, al margen o al dorso de una escritura que obre en su poder (art. 1229 CC).

Igualmente se produce una manifestación indirecta de prueba legal en aquellos casos en que existe una limitación de medios probatorios, ver. la prueba documental o de confesión respecto del hecho del pago en el juicio de desahucio por falta de pago (art. 1579,2º LEC); la desvalorización de la prueba de testigos respecto de contratos mercantiles de cuantía superior a 1.500 ptas. (art. 51 C. c.).

2.2.1.11.9.2 El sistema de valoración judicial

Ramos, F. (1997), también refirió que efectuadas las complejas operaciones mentales en que consiste la valoración, el juez llega a unas conclusiones o resultados que no son más que afirmaciones instrumentales depuradas que sirven de término de comparación con las afirmaciones iniciales de las partes en los escritos de alegaciones. No se pueden traducir estos resultados en términos de certeza, duda o probabilidad, pues el mito de la verdad formal y de la verdad material son irrelevantes para el juicio. Máxime cuando el juez se ve obligado a fallar siempre el pleito (art. 1,7. ° CC), aun en el caso de que falte la prueba. A la postre el peso decisivo se inclina en favor de la convicción judicial exclusivamente, por encima de cualquier otra apreciación lógica. Por ello, de suyo, bastaría con que una resolución contuviera tan sólo el apartado decisivo de fallo. No obstante, por garantía de los justiciables y posibilidad de control de la valoración judicial, es precisa la expresión de los motivos de la resolución, aun en los casos en que la ley obliga a fijar con claridad un resultado de hechos probados.

2.2.1.11.9.3 Sistema de la sana crítica

Monroy, J. (1996), manifestó que en la doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apunta la convicción judicial) que demuestra lo repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas. A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio

Las reglas de la lógica

Sustentan la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el

Juez, permiten evaluar si el razonamiento es formalmente correcto, es decir, si no se ha transgredido alguna ley del pensar. Sus características son su validez universal y la legitimación formal que le otorga a la valoración efectuada por el Juez. Sobre el particular Juan Monroy indica que se clasifica la lógica en analítica y dialéctica, la primera plantea que, en un razonamiento, partiendo de afirmaciones necesariamente verdaderas se llega a conclusiones que también debenser verdaderas. Sobre la segunda este autor precisa que estudia aquellos métodos que conducen el razonamiento en las discusiones o controversias, buscando persuadir, convencer o cuestionar la afirmación sostenida, por el contrario.

2.2.1.11.9.4 Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Obando, V. (2013) manifestó que la valoración es el juicio de aceptabilidad(o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba.

2.2.1.11.9.5 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Días, J. (s. f), expreso que su finalidad es acreditar los hechos expuestos por las artes. Establecer la verdad.

- Producir convicción en el Juez sobre los puntos controvertidos.
- Fundamentar las decisiones.

2.2.1.11.9.6 La valoración conjunta

Al respecto Peyrano, J. (1995), nos dice que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto

mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado.

2.2.1.11.9.7 El principio de adquisición

En materia procesal, si bien las cargas de la afirmación y de la prueba se hallan distribuidas entre cada una de las partes, los resultados de la actividad que aquellas realizan en tal sentido se adquieren para el proceso en forma irrevocable, revistiendo carácter común a todas las partes que en el intervienen.

De acuerdo con el principio de adquisición, por lo tanto, todas las partes vienen a beneficiarse o a perjudicarse por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquier de ellas.

La vigencia del principio enunciado impide, por ejemplo, que alguna de las partes que produjo una prueba desista luego de ella debido a serle desfavorable; que el ponente de las posiciones pretenda eventualmente desconocer los hechos afirmados en el pliego respectivo; que el actor niegue los hechos expuestos en la demanda en el caso de que el demandado los invoque en su beneficio; etcétera.

2.2.1.11.9.8 Las pruebas y la sentencia

Cabanellas. G (2011), nos dice que prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho.

Cabanellas (2011), refiere que la sentencia es el fallo en la cuestión principal de un proceso.

2.2.1.11.9.9 Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial En estudio

2.2.1.11.9.9.1 Documentos

A. Concepto

Domínguez S. (2000). *La prueba documental*. En la valoración de la prueba documental es necesario efectuar dos operaciones diferentes y sucesivas en el tiempo, cual es, en primer lugar, la verificación documental, esto es, la prueba de la autenticidad del documento, y acto seguido, la atribución de su eficacia probatoria, distinguiendo la eficacia probatoria común a todo documento, la eficacia probatoria privilegiada del documento público y la eficacia del documento privado no impugnado.

Como se ha dicho acertadamente “a la prueba documental propiamente dicha o prueba por el documento, ha de preceder la prueba de la autenticidad del documento”

La verificación documental consiste en la determinación de la autoría del documento, esto es, que ha sido formado por la persona a quien se atribuye su autoría. A tal efecto, la LEC establece un régimen de verificación distinto para los documentos públicos que para los privados.

B. Clases de documentos

Los documentos privados son aquellos que se redactan entre los interesados a fin de documentar un acto jurídico (testamento ológrafo, letra de cambio, carta de despedida, compraventa, arrendamiento). Los documentos públicos son aquellos en los que interviene un funcionario público que trabaje para una administración pública (recurso de una multa de tráfico, solicitud de una subvención).

Los documentos notariales son aquellos en los que interviene un notario siendo obligatoria esta intervención por razones de seguridad jurídica en documentos como el testamento abierto, la constitución de sociedades, escritura de apoderamiento, compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas, protocolización de partición excelencias... Los documentos mercantiles son los que se formalizan por motivo de actos de comercio como una

póliza de préstamo bancario o una letra de cambio.

C. Documentos actuados en el proceso

- Minuta de contrato de compra venta de fecha 17.07.10
 - Certificado literal, expedido por Registros Públicos de fecha 18.05.10.
 - Testimonio de la escritura pública de sustitución de régimen patrimonial.
 - Acta de declaración de disolución de vínculo matrimonial.
 - Certificado RENIEC SR. C.O.P.
 - 8 correos electrónicos
 - Escritura Pública de anticipo de legítima de fecha 01.10.11
 - Consignación ofrecida por la parte demandante punto 9.9 de su escrito de fecha 08.08.11.
 - Declaración testimonial que prestará conforme a interrogatorio la Sra. M.A.P. de C.
 - declaración de parte que prestará la demandante conforme al interrogatorio.
 - Copia de constancia de depósito de US \$ 10 000.00 en fondos mutuos de Interbank.
- (Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06).

2.2.1.11.9.2 La declaración de parte

A. Concepto

Palacio L. (1996). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado*

Damos por sabido, que la “confesión” puede ser judicial y extrajudicial, y que reviste el carácter de “confesión” la manifestación de una parte de ser cierto un hecho contrario a su interés y favorable a la otra, según lo prevé actualmente el CPC 276.

La judicial, también puede ser provocada. Y allí, conviene detener este análisis, dado que es justamente la “confesión judicial provocada”, la que desaparece del proyecto. Debe aclararse en forma adecuada lo apuntado, pues siempre prosperará en el proceso algún hecho o manifestación de una parte contraria a su interés, y favorable a la otra. Entiéndase, que a

través de la absolución de posiciones se procuraba provocar la confesión espontáneamente de la contraria. (p g147).

B. Regulación

Art. 213 al 221 Código Procesal Civil. Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

A. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaración de parte. Expediente 01961-2011-0-0401-JR-CI-06.

2.2.1.11.9.3 La testimonial

A. Concepto

Para Orellana C (2001). La prueba testimonial. Es aquel medio crediticio en el que, a través de testigos, se pretende obtener información, verbal o escrita, respecto a acontecimientos que se han controvertidos en un proceso. (s. p)

B. Regulación

Artículo 222. Toda persona capaz tiene el deber de declarar testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

No se encontró la testimonial.

Expediente N° 01961-2011-0-0401-JR-CI-06.

2.2.1.12 Las resoluciones judiciales

2.2.1.12.1 Definición

Hernández, J (2016), señala que “Son resoluciones judiciales las providencias, autos y

sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales”.

Las providencias se dictan para resolver cuestiones procesales que requieran una decisión del juez o magistrado y siempre que la Ley no haya previsto que el asunto procesal concreto se deba resolver mediante auto. Son resoluciones, por lo general, breves y muy concretas en las que la fundamentación es mínima y en las que básicamente se manda hacer algo.

Hay que tener en cuenta que es el Letrado de la Administración de Justicia (el antes llamado Secretario Judicial) quien se encarga de darle el curso debido al procedimiento en cualquier orden jurisdiccional y de su control general, pero hay aspectos que se dejan al conocimiento del juez o magistrado por su relevancia.

Por su parte, los autos requieren una mayor fundamentación y consideración pues la Ley exige que sean siempre motivados, es decir, argumentados por el juez o magistrado que lo dicta y, además, se exige que contengan de forma separada los hechos y los fundamentos. En definitiva, en todo auto debe figurar el punto de partida argumental (los concretos hechos que se tienen en consideración), los fundamentos jurídicos desarrollados por quien dicte el auto (entiéndase como explicación en términos jurídicos de la relevancia de los hechos) y una parte dispositiva o fallo, lo que en términos llanos no es más que la decisión que se toma.

El ámbito de aplicación de los autos es mucho más amplio que el de las providencias y, en general, afecta a cuestiones de mayor trascendencia sobre el fondo del asunto. Por ejemplo, mediante auto se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda o de la prueba propuesta.

¿Se daría satisfacción a nuestros intereses si nos inadmitiesen una demanda con una simple frase de trámite en una providencia? ¿No nos merecemos acaso una explicación de por qué no se admite? Es para esto, para tener una explicación fundada en determinadas cuestiones, para lo que se dictan los autos.

La sentencia, por último, es la resolución judicial por excelencia, la que se ansía, la

que se espera desde un primer momento y la que, en principio, debe resolver la controversia entre las partes de forma definitiva, sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar los recursos que resulten posibles.

La estructura de la sentencia, en lo básico, no deja de ser la de un auto, es decir, encontraremos unos antecedentes de hecho, unos fundamentos y un fallo. La gran diferencia estriba en la trascendencia de la resolución, en el calado de la decisión que se toma.

2.2.1.6.1 Clases de resoluciones judiciales

Seguindo a Hernández, J. (2016), considera que las **resoluciones procesales** pueden ser de dos tipos: **Resoluciones judiciales**, dictadas por los juzgados y tribunales.

Resoluciones de los Secretarios Judiciales, dictadas por éstos. **RESOLUCIONES**

JUDICIALES Providencias son aquellas que resuelven cuestiones procesales reservadas al Juez y que no requieren legalmente la forma de auto.

- Autos, aquellos que deciden sobre los siguientes asuntos:
- Incidentes o puntos esenciales que afectan de manera directa a los investigados o encausados
- Responsables civiles

Acusadores particulares del juzgado o tribunal La procedencia o improcedencia de la recusación Recursos contra providencias o decretos La prisión o libertad provisional. La admisión o denegación de la prueba Derechos de justicia gratuita Afecten a un derecho fundamental.

Los demás que según las leyes deban fundarse La fórmula que se utiliza es la siguiente: Serán siempre fundados

- Contendrán en párrafos separados y numerados
 1. Los antecedentes de hecho
 2. Los fundamentos de derecho

3. La parte dispositiva

Serán firmados por el juez o magistrado que los dicten Sentencias, son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal.

Serán firmes, cuando no quepa recurso contra ellas, salvo, el extraordinario y Rehabilitación.

2.2.1.13 La sentencia

2.2.1.13.1 Etimología

De acuerdo con el ABC, La palabra **sentencia** viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto *-entia* (*-nt-*+ *-ia*, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino *sentire*.

2.2.1.13.2 Definición

Roco, U. (1983), manifestó que las sentencias pueden hacerse tantas distinciones cuantos sean los elementos *variables* que pueden o no encontrarse encada tipo de ellas.

En cambio, no se puede inferir ninguna distinción con respecto a la *función* de las sentencias, elemento que es siempre constante en toda sentencia, como inherente quees a la naturaleza del mismo acto'.

Así, no se podrá admitir una distinción entre sentencias de *acogimiento* y sentencias de *rechazamiento* (de las demandas), puesto que tanto las unas como las otras contienen siempre una declaración, positiva o negativa, de certeza de la relación jurídica a que se refieren.

Sin embargo, los criterios de distinción, determinados por los elementos variables de una sentencia a otra, pueden ser los más dispares, razón por la cual la clasificación de las sentencias puede hacerse desde distintos puntos de vista.

2.2.1.13.3 La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido

Por su parte, Ramírez G. (s. f), considera que la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

Finalmente, Cabanellas, G. (2013), señala que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Puede concluirse, diciendo que la sentencia es un acto procesal del Juez, a través del cual pone fin al proceso o a una etapa de este.

2.2.1.13.4 La sentencia en el ámbito normativo

Rioja, B. (2013), expresa que la sentencia es la resolución jurisdiccional de mayor jerarquía por la que se pone término a la pretensión punitiva del Estado, ya que a través de ella se decide la situación jurídica del acusado, ya sea condenándolo o absolviéndolo del delito por el cual se le sometió a un proceso penal. Según Binder, A. (2013), la sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad.

2.2.1.13.5 La sentencia en el ámbito doctrinario

Romero, L. (2013), expresa que se entiende por ejecución de sentencia el conjunto de actuaciones procesales tendentes a la ejecución de un derecho subjetivo reconocido en un título de ejecución, que es lo que habilita el inicio de la fase de ejecución dentro de un proceso contencioso administrativo. La ejecución de sentencias ha sido identificada como el problema fundamental del contencioso administrativo, ya que, al ser la culminación del proceso, con ella se verifica si un Estado es de Derecho o no. Ello es así ya que de nada vale el proceso si no es posible ejecutar lo decidido. Esta fase de ejecución de las sentencias forma parte normal del proceso judicial, la triada integrada por “acción-proceso- jurisdicción” fundamenta esa afirmación, por ende, el contencioso administrativo es un proceso al que le son aplicables los mismos principios y consecuencias del proceso en general.

IMPORTANCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

La ejecución de sentencias no hace sino llevar a efecto una resolución judicial y, por lo tanto,

los actos materiales o técnicos en que la ejecución consiste, carecen de viabilidad propia, por eso es importante la existencia de un control judicial de la legalidad administrativa, que solo se logra si los jueces al decidir lo juzgado pueden ejecutar lo decidido, cristalizando de esta manera también el derecho a la tutela judicial efectiva frente a la Administración Pública.

FUNDAMENTOS

Los fundamentos de la ejecución de sentencias tienen una doble vertiente:

1- OBJETIVOS U ORGÁNICOS: El fundamento orgánico se refiere a la naturaleza misma del poder jurisdiccional de los tribunales. En efecto, el ejercicio del Poder Judicial conlleva tres fases inseparables: conocer el conflicto, decidirlo mediante una sentencia firme y hacer cumplir lo decidido. En otras palabras, juzgar y ejecutar lo juzgado, son partes inseparables del ejercicio del poder jurisdiccional. La ejecución de sentencia es la expresión de la autonomía e independencia del poder judicial.

2.2.1.13.6 La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia

Manzor (2011), cita a Clemente de Diego, quien refiere que no consiste simplemente en el conocimiento teórico y en la combinación abstracta de las reglas y principios del Derecho, sino también, y sobre todo, “en el arte bien difícil de aplicar el Derecho al hecho, es decir, de poner la Ley en acción, de restringir o extender su aplicación a las innumerables cuestiones surgidas en el choque de los intereses y en la variedad de las relaciones sociales”. En este sentido amplio la jurisprudencia ha de considerarse la “Ciencia del Derecho”. Pero, en uno menos amplio, se entiende la jurisprudencia, como la doctrina que establecen los jueces y las magistraturas al resolver una cuestión que se les plantee.

2.2.1.13.7 La motivación de la sentencia

Palomar, A. (s. f). La motivación de la sentencia es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivarse supone dar o explicar las

razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia se en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse (Cfr. art. 209.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

2.2.1.13.7.1 La motivación como justificación de la decisión, como actividad y Como producto o discurso

Ángel, J. (2013), expresa que la motivación de la sentencia es un tema que nos lleva a reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y cómo ésta lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, como se observa que al imponerse a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que éstas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un Estado Social de Derecho, amparar los intereses de los ciudadanos.

Adicional a esto, se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial: no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias, se entiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectiva.

2.2.1.13.7.2 La obligación de motivar

Colomer, I. (2013), expuso que la obligación de motivación se ha desarrollado por la doctrina, una serie de conceptos que cabe mencionar, porque con ellos se resalta la importancia de la motivación en los ordenamientos jurídicos democráticos de la actualidad, ya partir, de esta garantía constitucional que se ha convertido la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, se desarrollará posteriormente todos los demás temas abordados en este escrito. La obligación de motivación impuesta a los jueces de justificar sus decisiones es considerada como una “garantía instrumental de las garantías estructurales de la jurisdicción

2.2.1.13.7.3 Exigencias para una adecuada justificación de las Decisiones judiciales

Redondo, M. (1999), sostuvo que, conforme a una concepción positivista, la parte dispositiva de una sentencia, para estar justificada, debe poder inferirse formalmente a partir de las premisas invocadas por el propio juez. Es decir, la justificación de la resolución final del juez está asociada a la realización de un argumento práctico, en sentido lógico, en el que las disposiciones jurídicas aplicables constituyen premisas normativas suficientes para justificar la conclusión. Esta propuesta positivista ha dado lugar a dos fuertes críticas. La primera de ellas, en la que no me detendré aquí, señala la inaplicabilidad de un argumento práctico, en sentido lógico. La segunda, que trataré de analizar en los párrafos que siguen, señala la necesidad de recurrir a normas morales para que la justificación sea válida. Conforme a la segunda de las críticas aludidas, un correcto análisis de la decisión judicial muestra la imposibilidad de la tesis positivista sobre la separación entre derecho y moral. La idea central de esta crítica puede resumirse presentando el problema tal como lo propone Carlos Nino 2: para justificar la imposición de un deber es preciso apoyarse en normas. En una concepción positivista, las disposiciones jurídicas deben identificarse recurriendo a fuentes empíricas, es decir, hechos: A partir de hechos no podemos obtener normas, porque ello es un paso vedado por el denominado principio de Hume. Consecuentemente, las disposiciones jurídicas, cuando se identifican siguiendo criterios positivistas, son entidades empíricas y no auténticamente normativas.

2.2.1.13.7.4 La justificación fundada en derecho

Por su parte Otero, P. (s. f), señala que justificación proviene de la palabra justicia y pretende la búsqueda del derecho justo, y en el derecho es la causa, base o cimiento de una decisión judicial para hacerla razonable, adecuada a la ley, a la justicia y al derecho.

2.2.1.13.7.5 Requisitos respecto del juicio de hecho

Otero, P. (s. f), refirió que motivar los hechos significa explicitar, con forma de una

argumentación justificativa, el razonamiento que permite atribuir una eficacia determinada a cada medio de prueba y que, sobre esta base, fundamenta la elección a favor de la hipótesis sobre el hecho de que, con las pruebas disponibles, tiene un grado de confirmación lógica más elevado.

2.2.1.13.7.6 Requisitos respecto del juicio de derecho

En Venezuela, (2012), en el Código de Procedimiento Civil, la sentencia determina los requisitos intrínsecos que debe contener:

- a. La indicación del Tribunal que la pronuncia.
- b. La indicación de las partes y sus apoderados.
- c. Una síntesis clara, precisa y lacónica, de los términos en que ha quedado planteada la controversia.
- d. Los motivos de hecho y de Derecho de la decisión.
- e. Decisión expresa, positiva y precisa con arreglo a la pretensión deducida y a las excepciones o defensas opuestas.

2.2.1.13.8 Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.13.8.1 El principio de congruencia procesal

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (*Iura Novit Curia*), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes,

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.13.8.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006), expresan que para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, deber ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.14 Medios impugnatorios

2.2.1.14.1 Definición

Cusi, E. (2013), refiere que los medios impugnatorios son un instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para socializar al juez, que el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo un proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado, por vicio o error.

2.2.1.14.2 Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgares una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. (Chaname, 2009).

2.2.1.14.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Siguiendo a Cusi, E. (2013), se tiene que son:

1. Remedios: son aquellos medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que

se dirigen a cuestionar actos procesales.

2. Recursos: son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales.
3. Los recursos previstos en el código Civil son: Reposición, apelación, casación y queja

2.2.1.14.4 Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio

Se aprecia el recurso de apelación interpuesto por el demandado C.O.P. que obra de folios quinientos trece a quinientos quince; concedido con efecto suspensivo mediante resolución número treinta y nueve de folios quinientos dieciséis; habiéndose llevado a cabo la vista de la causa con el informe oral de los abogados de ambas partes, conforme a la constancia que obra en autos.

2.2.3 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.3.1 Otorgamiento de la Escritura Pública

Rioja, (2009), El otorgamiento de la escritura pública se entiende en la jurisprudencia como un deber de las partes en perfeccionar el contrato. Si existe el incumplimiento de este, el propietario puede iniciar el proceso, según los artículos 1412 y 1549 de nuestro Código Civil, para que de esta manera se firme la escritura de formalización, de lo contrario es el Juez quien se sustituye en el obligado.

2.2.3.2 Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho

En nuestro Código civil, según el Art. 1549, dispone que “Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien”.

Así mismo según el Art. 949, del Código Civil Peruano, se establece que “La obligación de enajenar un inmueble determinado, hace al acreedor propietario de él salvo disposición legal o pacto en contrario”.

2.2.3.3 Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional

Atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado.

2.2.3.4 Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar El otorgamiento de escritura pública

2.2.3.4.1 La Escritura Pública

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N° 2952-2003-Lima, El Peruano, 31/03/2005).

2.2.3.4.2 Área de conocimiento

El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa, en el caso de autos, del contrato de compraventa y siendo petitorio del proceso principal la Nulidad Absoluta de la Escritura Pública de traslación de dominio, del acto jurídico que lo contiene, nulidad y cancelación ante la Oficina Registral y Reivindicación y Entrega Material de parte del predio, carece de asidero alegado por la recurrente en el sentido que se ha demandado la nulidad de la Escritura Pública de Compraventa y no la nulidad de la minuta que le dio origen (Cas. N° 795-2000-Junín, 20/03/2002).

2.2.3.4.3 Quien resguarda la Escritura Pública

Torres, M (2009). La Escritura Pública, es resguardada en la Notaría, por parte de cada Notario donde se registró la Escritura Pública, de acuerdo con las medidas de seguridad que

establece cada Notario.

2.2.3.4.4 Clases de Escrituras

Torres, M (2009), manifiesta que las escrituras son de dos clases:

Escritura Pública: Es un documento público en el que se hace constar ante un Notario Público un determinado hecho o un derecho autorizado por el fedatario público.

Escritura Privada: Conforme al artículo 68 de la Ley N° 14.171, los contratos de compraventa, mutuo de hipoteca, podrán otorgarse por Escritura Privada, firmada ante Notario, debiendo este proceder a protocolizarla de oficio, dentro de 30 días corridos desde que sea suscrita.

2.2.3.4.5 Partes de la Escritura Pública

El artículo 52 de la ley de la notariada peruana establece lo siguiente: “Artículo 52.- Partes de la Escritura Pública

La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción.
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.”

El artículo 52 de la ley del notariado peruana abrogada, señalaba lo siguiente:

“Artículo 52.- La redacción de la escritura pública comprende tres partes:

- a) Introducción;
- b) Cuerpo; y,
- c) Conclusión.”

2.2.3.4.6 La indemnización en el proceso de Otorgamiento de Escritura Pública.

Es inapreciable en dinero según la demandante

2.3. Marco conceptual

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que

permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f. párr. 2-3)

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación,** al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo preestablecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse,** del

que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014)

2.4 Hipótesis

El proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente N° **00397- 2012-0-0801-JR-CI-01** tramitado en el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima, Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos. Al concluir la presente investigación, luego de un análisis conforme al diseño se encontrará respuesta a las hipótesis, confirmando o negando lo afirmado en el proyecto, pues la investigación científica se caracteriza por ser reflexiva, sistemática y metódica; tiene por finalidad obtener conocimientos y solucionar problemas científicos, filosóficos o empírico-técnicos, y se desarrolla mediante un proceso, el mismo que para el presente caso tiene como respuestas tentativas a los objetivos planteados:

- Si se ha cumplido con los plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Si existe claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Si existe congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- Si existen las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Si existe congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s)

pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

- Los hechos expuestos en el proceso por la parte demandante son idóneos para sustentar en los medios probatorios del demandante y del demandado de la pretensión invocada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

La investigación científica es un proceso ordenado y sistemático de indagación en el cual, mediante la aplicación rigurosa de un conjunto de métodos y criterios, se persigue el estudio, análisis o indagación en torno a un asunto o tema, con el objetivo subsecuente de aumentar, ampliar o desarrollar el conocimiento

El diseño de investigación es una guía sobre “cómo” llevar a cabo la investigación utilizando una metodología particular. Cada investigador tiene una lista de preguntas que necesitan ser evaluadas. El bosquejo de cómo debe llevarse a cabo la investigación puede prepararse utilizando el diseño de investigación

Entre los más conocidos diseños tenemos:

- Descriptivo (por ejemplo, estudio de caso, observación naturalista, encuesta)
- Correlacional (por ejemplo, estudio de casos y controles, estudio observacional)
- Experimental (por ejemplo, experimento de campo, experimento controlado)

Para nosotros, el diseño de investigación que manejamos en el presente trabajo es: **No experimental**. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La justificación sería que éste es un estudio no experimental pues no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes como es el haber dictado una sentencia por parte del magistrado de primera y segunda instancia, sin alterarla.

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de

la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

La justificación sería que nuestro trabajo se basa en la emisión de un documento o documentos determinados, si revisamos el expediente éste tiene un tiempo en que se ha realizado el proceso, es decir desde la presentación de la demanda hasta que pasa a sentencia y ejecución, ese sería nuestra línea del tiempo horizontal, mientras que el corte transversal de éste grupo de actos procesales desde el inicio hasta el fin que nos interesa son únicamente el momento en que se dictó la sentencia de primera y la sentencia de segunda instancia y su contenido, no teniendo importancia para nuestra investigación que paso un día antes o un día después de éstas.

En cuanto a lo **retrospectivo** estamos refiriéndonos a una investigación de datos que fueron en el pasado, en este caso el proceso ya terminado sobre otorgamiento de Escritura Pública. Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

La justificación sería que dentro de la metodología de la investigación se reconocen los estudios retrospectivos, del vocablo latín *retrospicere*, "mirar hacia atrás", generalmente significa dar un vistazo a los eventos que ya han ocurrido, para nuestro caso nos estamos refiriendo a nuestras

sentencias de primera y segunda instancia.

3.2. Población y Muestra

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener lainformación” (p.69).

Podremos definir dentro de este ámbito a las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código y/o se les identifica por iniciales) para asegurar el anonimato (código de ética).

Población: Es el conjunto de expedientes concluidos consentidos y/o ejecutoriados del territorio peruano que cumplen con los requisitos para ser parte de la investigación conforme a lo exigido por la Universidad y por la Línea de Investigación.

Muestra: Es el expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete sobre otorgamiento de escritura pública.

3.3. Definición y operacionalización de categorías

En los procesos de investigación podemos encontrar múltiples definiciones de los elementos que son utilizados, como los parámetros, los índices, los conceptos, así como las categorías la que podemos definir como cada una de las posibles variaciones que puede tomarla variable en una investigación.

No debemos confundir la terminología de Categoría con una variable, aquí mencionaré algunas definiciones a fin de tener más en claro la diferencia.

En cuanto a la categoría éstas asumen diferentes valores, o alternativas, pues es la manera de poder clasificar – o conceptuar o codificar - una determinada palabra o alguna expresión en forma precisa, transparente de tal manera que no se presta a malas interpretaciones o confusiones dentro de la investigación

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de Otorgamiento de escritura Pública en el Distrito Judicial de Cañete.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

3.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegara su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de

ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

Con respecto a la operacionalización de la variable, ésta se ha realizado en base al método de la observación.

La observación es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso de investigación; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.

La observación científica es aquella que utiliza hipótesis expresas y manifiestas, a pesar de que se puedan obtener observaciones científicas por azar o no conexas con objetivos de investigación. El principal objetivo de la observación es la comprobación del fenómeno que se tiene frente a la vista, con la preocupación de evitar y precaver los errores de la observación que podrían alterar la percepción de un fenómeno o la correcta expresión del mismo. En tal sentido, el observador se distingue del testigo ordinario, ya que este último no intenta llegar al diagnóstico, además son muchos los sucesos que le pasan desapercibidos.

La observación es, por tanto, un instrumento básico para el logro empírico de nuestros objetivos, constituye uno de los aspectos importantes del método científico. La observación se considera una técnica científica en la medida que: (características de la observación científica). -Sirve a un objetivo ya formulado de investigación. -Es planificada sistemáticamente (¿qué se observa, cómo y cuándo?). -Es controlada y relacionada con proposiciones más generales en vez de ser presentada como una serie de curiosidades interesantes. -Está sujeta a comprobaciones de validez y fiabilidad.

3.5. Plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente

serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, la siguiente forma”

3.5.1 La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3 La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejar la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto

de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p.402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. La matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico se encuentra dentro de los anexos adjuntados.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Caracterización del Proceso sobre Otorgamiento de Escritura Pública en el expediente N° 00397-2012-0-	¿Cuál es la Caracterización del Proceso sobre Otorgamiento de Escritura Pública en el expediente N° 00397-2012-0-	Determinar la caracterización del proceso sobre otorgamiento de escritura pública con número de expediente N°	El proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública, de expediente N° 00397-2012-0-0801- JR-CI-01	Diseño de la Investigación: - No experimental - Transversal - Retrospectivo
0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete, Cañete - 2020.	0801-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil, Distrito Judicial de Cañete, Cañete - 2020.	0039-2012-0-0801-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2020	tramitado en el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima, Perú. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.	Población Muestra Operacionalización de categorías Técnica e Interpretación de datos Principios Éticos

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

Asimismo, se indica que el autor conoce el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

IV.- RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

El presente trabajo de investigación fue referida a la caracterización del proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima, Perú, en este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial que es objeto de estudio se tomaron como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso civil. Con relación a la definición, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo.

Debemos citar que el objetivo general fue Determinar las características de los procesos judiciales en el Perú, Distrito Judicial de Cañete siendo el expediente utilizado el N° 00397- 2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de Otorgamiento de Escritura pública en el Distrito Judicial de Cañete - Perú.

Interpretación:

Conforme a ley, y normatividad vigente los procesos deben llevarse respetando el debido proceso y los principios generales como: derecho de defensa, de igualdad ante la ley, de celeridad y economía procesal, entre otros, principios que tiene fundamento en las fases teóricas y conceptuales del presente trabajo.

4.2 Objetivos Específicos

Realizado la investigación en base al expediente mencionado se llega a las siguientes conclusiones:

Objetivo específico 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Interpretación:

Referente al cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio se aprecia que no se ha

cumplido con los mismos, ya que el Código Procesal Civil establece los plazos para admitir la demanda, los plazos para emitir sentencia, pero no se ha cumplido, conforme se puede observar en las resoluciones 1, 5, y 10.

Objetivo específico 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Interpretación:

Referente a la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, si se observa la claridad en las resoluciones ya que el magistrado expone todo lo que tiene que comunicar a las partes en sus resoluciones, y no incorpora enunciados que nos lleven a buscar leyes o conceptos para entenderlo o palabras en latín que son ajenas al conocimiento de las partes (demandante y demandado).

Objetivo específico 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Interpretación:

Referente a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, si se ha evidenciado los mismos, lo que es verificado por el magistrado al momento en que se presenta la demanda y es calificada, y se establece en la resolución correspondiente para establecer los puntos controvertidos, el no hacerlo llevaría a presentar una excepción o una solicitud de nulidad que perjudicaría al trámite del proceso.

Objetivo específico 4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.

Interpretación:

Sobre las condiciones que garantizan el debido proceso, se puede indicar que existen los siguientes principios: legalidad, igualdad, imparcialidad, correcta aplicación del derecho, derecho de defensa.

Objetivo específico 5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Interpretación:

En el caso de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos en el proceso judicial en estudio, se puede apreciar que esta congruencia ya ha sido admitida por el Juez como director del proceso y no ha sido materia de alguna nulidad u observación por las partes del proceso.

Objetivo específico 6. Identificar si los hechos expuestos en el proceso por la parte demandante son idóneos para sustentar en los medios probatorios del demandante y del demandado de la pretensión invocada.

Interpretación:

Sobre los hechos expuestos en el proceso por la parte demandante, se ha demostrado que son idóneos para ser considerados en el proceso y cuentan con los medios probatorios que la sustentan, tanto así, que al momento de emitirse sentencia se ha declarado fundado la demanda presentada.

4.3 Indicadores de Investigación

- Determinar las características del proceso judicial en el Perú, Distrito Judicial de Cañete siendo el expediente utilizado el N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de Otorgamiento de Escritura pública en el Distrito Judicial de Cañete.
- Evaluar y/o verificar las teorías doctrinarias que amparan las bases de la presente investigación
- Exponer los criterios, fundamentos, y legislación por las que el acto de otorgamiento de escritura pública, contemplado en nuestra normatividad, se realizó respetando los principios generales del debido proceso.

Tenemos documentos que nos ayudan a fundamentar los resultados, como son el Código Procesal

Penal, La Ley Orgánica del Poder Judicial, El código de Ética de los colegios de Abogados, si hemos de citar a autores que han escrito sobre puntos que guardan relación con nuestros resultados, podemos citar: con respecto al plazo procesal que no se ha respetado en el proceso, tenemos a nivel internacional - en España – conforme afirma Ladrón De Guevara, (2020) que el principal problema, es la demora de los procesos, de la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales; o en el caso de Mendoza (citado por Herrera, 2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” , en esa misma línea a Bobbio (1993) afirma que la igualdad jurídica permite que todo miembro de un grupo social, incluyendolos niños y niñas, sean sujetos de derecho, es decir, sujetos dotados de capacidad jurídica; Para el caso del autor Sánchez Velarde (2020) afirma que la estructura jurídica del estado es un elementos determinante para la aplicación de la justicia; Asimismo, la Academia Nacional de la magistratura, quien en sus múltiples publicaciones inciden en la manera correcta de emitir una resolución.

No se ha encontrado autores que contradigan la necesidad de un correctotramite judicial, o que una justicia tardía no es justicia.

V. CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones

El presente trabajo se desarrolló al elegir un expediente con un tema que es parte de la problemática nacional como lo es la aplicación de la justicia, en cuanto a su metodología se realizó respetando los elementos del rigor científico, como: el ser confirmable, y creíble, así como minimizar sesgos y tendencias del investigador. El nivel es exploratorio descriptivo, así como el tipo es cualitativo, por lo que, en el proceso judicial sobre otorgamiento de escritura pública, del expediente N° 00397- 2012-0-0801-JR-CI-01 tramitado en el Primer Juzgado Civil de la ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima, Perú. se concluyó en forma general que evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos;

Descripción de los hallazgos encontrados en la investigación

Primero: Se verificó que en el caso de estudio sólo se cumplen los plazos en lo concerniente a la programación de audiencia, mas no en la emisión de las demás resoluciones como: la admisibilidad de la demanda y en la emisión de la sentencia.

Segundo: Si evidenció la claridad de todas las resoluciones principales (auto de admisibilidad, citación a audiencia, admisorio de pruebas y sentencia.

Tercero: Se verificó la congruencia de los puntos controvertidos, lo que ha llevado a emitir una sentencia sin haber causado ninguna nulidad.

Cuarto: Se identificó los principios de inmediación, derecho de defensa, pluralidad de instancias, juez natural, publicidad entre las partes.

Quinto: Se evidenció la congruencia entre los medios probatorios, la pretensión y los puntos controvertidos, lo que se verifica al poderse emitir una sentencia sin mayores observaciones

de las partes.

Sexto: Se afirmó que los hechos expuestos en el proceso si son idóneos y han permitido el sustentar los medios probatorios presentados y admitidos por la demandante y el demandado y ello ha sido evaluado por el juez.

5.2.- Recomendaciones

Como se pudo observar, el proceso materia de investigación, ha cumplido con la mayoría de los objetivos específicos planteados, esto se debe a que al momento en que se establecieron fueron tomando en cuenta la realidad judicial por demás conocida en nuestro país, y teniendo en cuenta el expediente ya revisado. Con lo investigado se asume que la mala “reputación” de los órganos judiciales se debe a las constantes noticias de corrupción a los que se someten sus trabajadores, ello se debe a varios factores, talvez la falta de valores, ética y moral, el facilismo para conseguir cosas, la falta de dinero, entre otros, por lo se recomienda lo siguiente:

- **Primero.** - Los derechos y libertades que operan en un sistema democrático necesitan de un orden jurídico donde las leyes son las que deben prevalecer ante la voluntad de los que gobiernan y otros donde exista un verdadero control judicial y la legalidad de los actores públicos, con tal propósito, se debe capacitar constantemente a los operadores de justicia para que puedan obtener facilidad en la resolución de los procesos y que el tiempo no sea un medio de corrupción o de desestimación de las demandas
- **Segundo.** – que los ambientes donde operen los elementos de justicia, sean implementados con tecnología de punta, insumos apropiados para el objeto, y principalmente dotar de personal idóneo y capacitado para resolver las demandas en general de forma rápida y efectiva.
- **Tercero.** - Que se tome en cuenta la calidad (valores, ética, moral) de las personas que formaran parte de la administración de justicia, con ello, se dará mayor apoyo a las personas con necesidad de justicia.

- **Cuarto.** – Brindar orientación y actualización a los abogados, pues ellos son el nexo entre los operadores de justicia y las partes del proceso y en muchas casas forman parte de la corrupción.
- **Quinto.** - Capacitación por parte de los Colegios Profesionales de Abogados a sus agremiados a fin que al momento de presentar sus demandas y escritos lo hagan con el mayor cuidado posible para evitar errores, evidencias y subsanaciones, que lleven a dilación del proceso y a costos de las partes.
- **Sexto.** - Capacitación por parte del sistema de Justicia a aquellos que forman parte e intervienen en él, a fin que tengan conocimiento de los trámites y el tiempo en que se desarrollan.

Mi aporte como valor agregado: he de mencionar que existen muchos estudios sobre el aumento de la carga procesal en los juzgados, así como el aumento de los órganos de justicia para tratar de mitigarla, la dilación en emitir sentencia, así como la mala opinión de la población quienes siempre opinan a favor de la parcialización del magistrado a favor de uno de las partes del proceso a cambio de una retribución por lo general económica, desde mi punto de vista ello es un elemento muy importante para la demora en resolver conflictos o no resolverlos conforme a ley lo que hace que se acumulen los procesos, pero mucho más importante para el aumento de casos antes los juzgados es la “cultura conflictiva” que se ha presentado en nuestra sociedad en los últimos años, anteriormente los conflictos se resolvían en base a la palabra que daban los involucrados, o a las conversaciones y acuerdos, o en sus extremos las conciliaciones extrajudiciales que se hacían, actualmente ya no se cree en ello y no incumplen lo que también contribuye al incremento de la carga procesal. Se deben instaurar políticas públicas que lleven a una educación de la población destinada a evitar conflictos y si estos se producen orientarlos a la solución de aquellos en los que no es indispensable acudir al órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va.ed.), Lima: EDDILI.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>.
- Ariano, E. (2011). *Hacia un proceso civil flexible. Crítica a las preclusiones rígidas del Código Procesal Civil Peruano de 1993.* Tesis para optar por el grado de magíster con mención en derecho procesal. (tesis de maestría).
Recuperado de file:///C:/Users/LADPC/Downloads/ARIANO_DEHO_EUGENIA_PROCESO_FLEXIBLE.pdf.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* (1ra ed.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada.* (25a ed.). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil.* (17ava ed.) Lima: RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Procesal Civil.* (17ava ed.) Lima: RODHAS.
- Calderón, C. (2010) *Derechos Reales* – Editorial Motivensa, Lima Perú.

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*.
Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de
http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013042405022_1.pdf.
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.
Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de
Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.
Código Civil Comentado por 100 Autores. Tomo V (2014), *Gaceta Jurídica*, Lima.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición).
Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAEJurisprudencia. Lima:
Ediciones Caballero Bustamante.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB
de F. Montevideo
- Congreso de la República, (1993). *Ley Orgánica del Poder Judicial*. Recuperada de:
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope>: CLP demo.
- De La Cruz, R. (2016). Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre
Otorgamiento de Escritura Pública, en el Expediente N° 00125-2011-0- 0801- JM-
CI-01, del Distrito Judicial Cañete – Tesis para optar el título profesional de

Abogado. Cañete. Recuperado de

<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/466/CALIDA>

D_OTOR

GAMIEN TO _DE _LA _CRUZ _ESPICHAN _ROBERT _ANDERSSON.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diario El Comercio. Política. (2014) *Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>.

El Peruano. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)*(El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Flores, P. (2009). *Derecho Registral*. Ediciones Legales, Lima.

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II*. (1ra ed.). Lima: El Buzo.

Gonzales G. (2008) *Introducción al Derecho Registral y Notarial*, JuristaEditores, Lima Perú.

Gálvez, I. (2014) *Manual de Derecho Registral y Notarial*, Ediciones Legales, Lima- Perú.

Guevara, R. (1999) *Derecho Registral*. S/Edit. Lima.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento. T. VII*. Lima:

Jurista Editores.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra ed). Lima: Gaceta Jurídica.

Huayama J. (2018) *La imprescriptibilidad de la acción de otorgamiento de escritura pública*

de contratos traslativos de propiedad y la inexistencia de mecanismos de defensa

imprescriptible. Universidad Nacional de Piura. Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas. Tesis para optar el título profesional de abogado. Piura – Perú

INFOBAE América. (2015). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la*

Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América

Latina (LAPOP). Recuperado de [http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confía-la-justicia/)

[10- paises-america-los- que-menos-se-confía-la-justicia/](http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confía-la-justicia/).

Instituto Peruano de Estudios Forenses (1997) *Derecho Registral y Notarial*, Editorial IPEF,

Lima - Perú.

Jurista Editores, (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista editores. Jurista Editores,

(2016). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.

(2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza,

M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie

PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (87-100). Washington: Organización

Panamericana de la Salud.

Lino, L. (2015) *El Establecimiento del Carácter Constitutivo de Inscripción sobre*

Transferencia de Bienes Inmuebles en el Registro de Predios Garantiza la

Seguridad Jurídica Tesis para optar el Título de abogado. UPAO Trujillo –Perú.

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

desarrollo. Recuperado de

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.

Morales, M. (2018). La incidencia de la pretensión sobre otorgamiento de escriturapública, en el proceso sumarísimo seguido por ante el Segundo Juzgado Civil de la zona judicial de Tacna. Recuperado de

<http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1132;jsessionid=6DBD3390C7CEADBFFA0A878D07DAB71C>

Naciones Unidas, (2015). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución)*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.

Poder Judicial (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria)*. Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E.

Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de laprueba)*. Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C.

Poder Judicial, (s.f.). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales)*. Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D.

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial)*.

Recuperado de

http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D.

Poder Judicial, (s.f). *Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria)*.

Recuperado de http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E.

Real Academia Española. (s.f). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.*

(Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>.

Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.*

(Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>.

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.*

(Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.*

(Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de

<http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>.

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-código-procesal-civil>.

Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. V.I. (1raed.)*. Lima: GRIJLEY.

Soria, M. (2002), *Revista Peruana de Derecho Registral y Notarial*. Editorial Palestra Editores, Lima.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da ed). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da ed). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica *Los Ángeles de Chimbote*, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N°003-2017-CU-ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México*. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vela Albornoz, F.C.A. (2019). Expediente civil: "otorgamiento de escritura pública" y constitucional: "proceso constitucional" (trabajo de suficiencia profesional para optar el título profesional de Abogado). Universidad de Lima.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. T. I*. Lima. Editorial RODHAS.

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2019-II2020- I.								Año 2020- II2021-I								
		Semestre I				SemestreII				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación Docente Tutor				X													
5	Mejora del marco teórico					X												
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X											
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X										
8	Ejecución de la metodología								X									
9	Resultados de la investigación									X								
10	Conclusiones y recomendaciones										X							
	Redacción del pre informe de Investigación.											X						
12	Reacción del informe final												X					
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X				
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X			
15	Redacción de artículo científico															X		

(*) Sólo en los casos que aplique

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base dedatos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto noDesembolsable			652.00
Total (S/.)			

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto

Anexo 3: Evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio

Exp. N° : 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADOCIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, CAÑETE - 2019.

Demandante : A

Demandado : B

Especialidad : Civil

Motivo: Otorgamiento de escritura publica

Problema : La denuncia interpuesta por A por otorgamiento de escritura pública en contra del demandado B.

Motivo: Otorgamiento de Escritura Publica

Anexo 4: Actuaciones procesales.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

EXPEDIENTE N° : 0397-2012-0-0801-JR-CI-01
DEMANDANTE :
DEMANDADO :
MATERIA :
JUEZ :
SECRETARIO :

SENTENCIA-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRES
Cañete, trece de junio del año dos mil diecisiete.-

I.-VISTOS: Resulta de autos que por escrito obrante de folios 50 a 66, doña _____ y don _____, interpone en la vía de proceso sumarísimo, demanda de otorgamiento de escritura pública, contra _____, teniendo como primera pretensión que la demanda le suscriba la minuta y le otorgue escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 900 m², ubicado en la Rivera del Mar de la Zona denominada Puerto Viejo del distrito de Cerro Azul, provincia de cañete; como segunda pretensión principal, se ordene dejar sin efecto la baja de impuesto predial respecto al terreno de 900 m² y consecuentemente, se emita nueva declaración jurada de autovaluo de los años 2010 y 2011 por la referida área; como tercera pretensión solicita que la entidad demandada le suscriba la minuta y escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 1.404 m², según el modelo que adjunta a la demanda.-

i) Fundamentos de la demanda.- Los demandantes entre los argumentos de su demanda señalan:

1.- Que, por Decreto Supremo N° 018-90-VC promulgado el 06 de junio de 1990, se estableció que las municipalidades quedaban facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los inmuebles que le pertenezcan, sin contar con título comprobatorios del dominio.

2.- Que, tal como consta del título archivado 8640 del 13 de febrero de 1995, expedido por la Oficina Registral Zona IV Sede Lima – Cañete, en base al Decreto Supremo N° 018-90-VC, y a la resolución municipal N° 005-95-MDCA del 10 de febrero de 1995 y la solicitud de fecha 23 de setiembre de 1994, el conejo distrital de Cerro Azul inscribe a su nombre la propiedad de un terreno de 581,960 m².

3.- Que, en virtud a la fe del registro, solicito la adjudicación de un terreno de 900 m² ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo del Distrito de Cerro Azul, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas;

- **Por el norte** : con terreno municipal, con 18.00 ml.
- **Por el sur** : con propiedad del Sr. José Gianella (Hostal las Palmeras) con 18.00 ml.
- **Por el este** : con propiedad de la Sra. Liliana Barreda con 50 ml.

Dr. **Edgar Luis Malima Vargas**
Juez Supernumerario
Primer Juzgado Especializado Civil

Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



351
Trenca
M.

- Por el este : con orilla del mar con 50.00 ml.

4.- Que, por Resolución Municipal N° 022-95-MDCA del 31 de agosto de 1994, se aprobó la solicitud de adjudicación, fijándose como valor de adjudicación la suma de S/. 16,200.00.

5.- Que, con fecha 13 de octubre de 1995 la Sra. Liliana Delia Barreda Costa Fernández – Concha, suscribió el documento el cual se formaliza la adjudicación del terreno de 900 m², y se establece que esta, en calidad de compradora, debía pagar el precio de S/. 16,200.00 en tres armadas, las cuales se detallan a continuación:

- Cuota inicial : S/. 4,500.00
- Primera letra (venc. 1-11-95) : S/. 5,850.00
- Segunda letra (venc. 1-12-95) : S/. 5,850.00

Pagos que cumplió con cancelar puntualmente el valor o precio de la adjudicación.

6.- Que, la Municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad en la partida N° 90016407 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.

7.- Que, desde la adquisición de la propiedad de 900 m², cumplió con abonar el Impuesto Predial. Como quiera que fuera dueña del terreno colindante, acumulo ambas propiedades y las declaro para efectos del Impuesto Predial como un solo terreno, dando un área total de 2,304 m², dicha área fue declarada como una sola hasta el año 2010.

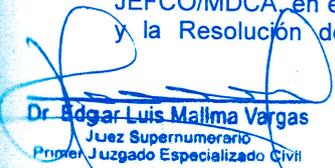
8.- Que, en el año 2010, solicito a la Municipalidad de Cerro Azul se subdivida el área declarada en el Impuesto Predial, es decir, subdivida los 2,304 m², en dos partes una de 1,418.74 m² y otra de 900 m². Se deja constancia que el área declarada a la Municipalidad para efectos del Impuesto Predial difiere del área que figura en las adjudicaciones otorgadas por la Municipalidad, como se detalla a continuación:

- Área de los inmuebles según adjudicación
- Lote de terreno de 900 m²
- Lote de terreno de 1,404 m²
- Área total 2,304.00 m²

- Área de los inmuebles según la declaración jurada de autovaluo
- Lote de terreno de 900 m²
- Lote de terreno de 1,418.74 m²
- Área total 2,318.74 m²

Esta discrepancia en la declaración jurada del impuesto predial no afecta a las adjudicaciones otorgadas por la municipalidad, en todo caso ha venido pagando el impuesto predial por mayor área de adjudicación.

9.- Que, el Dr. Jimmy Solórzano Orco expide el Informe N° 237-2010-JEFCO/MDCA, en el que hace referencia a que, según la Ley de Playas N° 26856 y la Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-AL, el área de 900 m² se


Dr. Edgar Luis Mallma Vargas
Juez Supernumerario
Primer Juzgado Especializado Civil


Nancy Y. León Orellana
Secretario Judicial
Juzgado Especializado en lo Civil



362
Tramite
Abogado

encontraría dentro del área de 50 metros de la alta marea, razón por la cual se debe dar de baja dicha área en el registro predial. En virtud a dicho informe, la municipalidad procedió a dar de baja el área de 900 m² la declaración jurada de autovaluo, emitiendo a partir del año 2010 una declaración por la área de 1,418.74, lo cual constituye un acto arbitrario.

10.- Que, por carta notarial de fecha 14 de febrero de 2012 se requirió a la Municipalidad de Cerro Azul para que formalice la transferencia de propiedad del terreno de 900 m² y se proceda a dejar sin efecto la baja del impuesto predial respecto al terreno de 900 m².

11.- Que, por fecha 15 de marzo de 2012, presentaron una solicitud de conciliación contra la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, dicho proceso conciliatorio concluyo por inasistencia de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, tal como consta del acta de conciliación de fecha 30 de marzo de 2012.

12.- Que, en el año 1977, cuando aún no había contraído matrimonio con el Sr. Aurelio Luis Gaspar Fernández González, solicito la adjudicación de un terreno de 1,404 m² ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo del distrito de Cerro Azul, el cual tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el frente : colinda con 51.30 mt del lote N° 2 de propiedad de la Sra. Liliana Delia Barreda Costa.
- Por el lado Derecho : colinda con propiedad de terceros con 26.20 mt.
- Por el izquierdo : colinda con propiedad del Sr. Jorge Barreda con 29.60 mt.
- Por el fondo : colinda con la propiedad de la Sucesión Sonia Costa de Barreda por tres tramos de line recta que miden 20.80 mt, 1.10 mt y 30.40 mt.

El referido inmueble se adquirió siendo casada con el Sr. Harro Schneider Kampjausen, de quien se divorcio y como consecuencia de ello con fecha 03 de junio del año 1986, celebro una escritura pública de liquidación de sociedad gananciales ante el Notario del Distrito de San Vicente de Cañete Dr. Antonio Jesús Chavarry Arce, por la cual adquirió la propiedad exclusiva del lote de 1,404.

13.- Que, el precio pactado por la venta del lote 1,404 m² fue de S/. 98,280.00 soles oro, el cual fue pagado en dos armadas, las cuales detallan a continuación:

- Cuota inicial : S/. 30,000.00
- Cancelación del precio : S/. 68,280.00

Se cumplió con cancelar puntualmente el valor o precio de la adjudicación.

14.- Que, la Municipalidad de Cerro Azul nunca cumplió con formalizar la transferencia de propiedad en la partida N° 90016407 del registro de propiedad inmueble de Cañete.

15.- Que, desde la adquisición de la propiedad del inmueble de 1,404 m², se cumplió con abonar el Impuesto Predial en calidad de propietaria.

16.- Que, por carta notarial de fecha 24 de mayo de 2012 se requirió a la Municipalidad de Cerro Azul para que formalice la transferencia de propiedad del

[Firma]
Dr. Edgar Luis Mallma Vargas
Juez Supernumerario
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

[Firma]
Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



26
Tercera
Resolución
de 2013

terreno de 900 m2 resulta siendo improcedente, conforme a lo resuelto en la Resolución Alcaldía N° 025-2001-MDCA-AL.

5.- Que, en cuanto se refiere a la tercera pretensión señalada por la demandante que se le otorgue Escritura Pública correspondiente al área de 1,404 m², de la zona denominada puerto viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete; estando a que los documentos presentado como medio probatorio son simples fotocopias que carecen valor probatorio, el juzgado oportunamente deberá ordenar a los demandantes la presentación de los originales.

Continuando con el trámite procesal, por resolución ocho, de folios 230 a 231, se tiene por contestada la demanda y se señala audiencia, la misma que se llevó a cabo a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece, cuya acta de audiencia obra a folios 238 a 241, en dicha diligencia se emitió la resolución diez la misma que declaro improcedente la demanda y por concluido el proceso, dejando el derecho de los recurrentes para que lo hagan valer con arreglo a ley, por lo que el abogado de la parte demandante formula recurso de apelación contra la resolución diez y concedida con el escrito de fecha 15 de agosto del año 2013 la parte demandante fundamenta su apelación contra la resolución número diez, la misma que por resolución once, de fojas 257, resuelve conceder apelación con efecto suspensivo elevado al superior, la Sala civil mediante Auto de Vista de fojas 276 a 282, resuelve revocar la resolución número diez, de fecha trece de agosto del año dos mil trece, reformándola dispusieron continuar el proceso en el estado en que se encuentra; por resolución trece, de fojas 289 dispone continuar con el proceso conforme a su estado en el extremo de la primera y tercera pretensión principales de la demanda, para la cual, se señala fecha para la Audiencia Única, la misma que se realizó a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil catorce, cuya acta de audiencia obra a fojas 293 a 295 en la cual se declara SANEO el PROCESO, acto seguido se fijó los puntos controvertidos, se admitió los medios probatorios de las partes procesales; luego del cual, quedaron los autos expeditos para sentenciar y con el avocamiento del suscrito efectuado por resolución veintiuno, y con el informe oral de la parte demandante, es oportuno emitir sentencia.-

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Pretensión.- doña

..... y don

interpone en la vía de proceso sumarísimo, demanda de otorgamiento de escritura pública, contra MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, teniendo como pretensión que la demanda le suscriba la minuta y le otorgue escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 900 m2, ubicado en la Rivera del Mar de la Zona denominada Puerto Viejo del distrito de Cerro Azul, provincia de cañete; y también que le suscriba la minuta y escritura pública de transferencia de propiedad del terreno ribereño al mar de 1.404 m², según el modelo que adjunta a la demanda.-

SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763-20005-PA/TC., lo siguiente: "6. Como lo ha señalado

Dr. Edgar Luis Mallma Vargas
Juez Suplenumerario
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



*de
Mariano
Tr.*

este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-

De la normatividad sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública.-

CUARTO: Naturaleza y previsión legal:

4.1. Formalidad.- El ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública de compra venta es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compra venta, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de compra venta que puede ser una minuta de compra venta cuya solemnidad se persigue, por la cual, una de las partes en este caso el comprador puede compeler al vendedor a cumplir la formalización de suscribir la escritura pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.-

4.2. Finalidad.- La verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es formalizar la celebración de un acto jurídico; esto es, tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías; empero, según los alcances del pleno casatorio N° 4442-2015-Moquega, de fecha 09 de agosto del 2016, también en el proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede efectuar un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, sin

[Firma]
Dr. Edgar Luis Maílma Vargas
Juez Superaumerario
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

[Firma]
Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



*de
Norma
Tr.*

este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia".

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)".-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión".-

De la normatividad sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública.-

CUARTO: Naturaleza y previsión legal:

4.1. Formalidad.- El ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública de compra venta es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compra venta, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de compra venta que puede ser una minuta de compra venta cuya solemnidad se persigue, por la cual, una de las partes en este caso el comprador puede compeler al vendedor a cumplir la formalización de suscribir la escritura pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.-

4.2. Finalidad.- La verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es formalizar la celebración de un acto jurídico; esto es, tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías; empero, según los alcances del pleno casatorio N° 4442-2015-Moquega, de fecha 09 de agosto del 2016, también en el proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede efectuar un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, sin

[Firma]
Dr. Edgar Luis Maílma Vargas
Juez Supernumerario
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

[Firma]
Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



*de
Tutor
Mora
Tr.*

este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”.

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006-Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.-

De la normatividad sobre el proceso de otorgamiento de escritura pública.-

CUARTO: Naturaleza y previsión legal:

4.1. Formalidad.- El ejercicio de la acción de otorgamiento de escritura pública de compra venta es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compra venta, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato de compra venta que puede ser una minuta de compra venta cuya solemnidad se persigue, por la cual, una de las partes en este caso el comprador puede compeler al vendedor a cumplir la formalización de suscribir la escritura pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412 y 1549 del Código Civil.-

4.2. Finalidad.- La verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es formalizar la celebración de un acto jurídico; esto es, tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías; empero, según los alcances del pleno casatorio N° 4442-2015-Moquega, de fecha 09 de agosto del 2016, también en el proceso de otorgamiento de escritura pública el Juez puede efectuar un control de eficacia del negocio jurídico que se pretende formalizar, sin

[Firma]
Dr. Edgar Luis Mallma Vargas
Juez Suplenente
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

[Firma]
Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



36
Inscripción
matrícula

perjuicio de que se tengan que considerar otros supuestos; en base a este control puede analizar la validez o ineficacia del acto jurídico a formalizar; tanto así, que el Juez puede declarar de oficio la nulidad manifiesta del acto jurídico cuya solemnidad se persigue en el proceso de otorgamiento de escritura pública.-

4.3. Normatividad.- Que, el artículo 1549 del Código Civil, prescribe: "Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien". La obligación acotada en la norma sustantiva acotada, comprende también el cumplimiento de la formalidad respectiva de la escritura pública conforme lo establece el artículo 1412, 1er párrafo, del mismo cuerpo de leyes que prescribe: "Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la
X
llenar la formalidad requerida".---

QUINTO: Puntos controvertidos fijados en autos.-

Que, estando a la pretensión y fundamentación de la demanda y el marco normativo 293 a 295, se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública a la sociedad conyugal conformado por Francisco Mariano Aurelio Luis Gaspar Fernández Concha Mavila y Liliana Delia Barreda De Fernández Concha, del terreno de una área de 900.00 m², que le fue adjudicado por la demandada mediante Resolución Municipal N° 022-95-MDCA, del 31 de agosto de 1995.
- 2) Acreditar que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se encuentra obligada a extender escritura pública siendo sobre un terreno ribero al mar de 1,404 m², según los términos de la demanda.

SEXTO.- Acto jurídico a formalizar y de acciones y derechos.

6.1. Que, dada a la naturaleza del petitorio, para el caso concreto, se requiere indispensablemente de la existencia del contrato de transferencia del bien inmueble cuya solemnidad, garantía y seguridad jurídica se persigue, acto jurídico que obra de folios 314, constituido por el contrato de compromiso de compraventa que celebra de una parte la demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL** como vendedora, y de la otra parte la demandante **LILIANA BARREDA DE FERNANDEZ CONCHA** como compradora, del contrato se advierte que las partes ratifican su voluntad de celebrar el contrato con la suscripción de su firma.

6.2. De la cláusula primera del mencionado contrato, se tiene que la celebración del contrato nace de acuerdo a la Resolución Municipal N° 022-95-MDCA (obrante a fojas 313), que otorga la adjudicación del terreno ubicado en la Rivera del Mar – Puerto Viejo – Cerro Azul, con una área de 900 m² a la señora Liliana Barreda de Fernández Concha, por el valor total de S/. 16,200.00

6.3. Posteriormente, en la segunda cláusula del contrato se suscribe que la compradora, se compromete a efectuar el pago de la siguiente manera como Cuota inicial: S/. 4,500.00, Primera letra (venc. 1-11-95): S/. 5,850.00 y por último la Segunda letra (venc. 1-12-95): S/. 5,850.00.

Edgar Luis Málma Vargas
Jefe Suplementario
Plaza Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE



36
Muy acent
Presente

SETIMO.- De los requisitos generales y especiales que debe cumplir el contrato de compraventa a formalizar del inmueble ribereño al mar de 900 m².

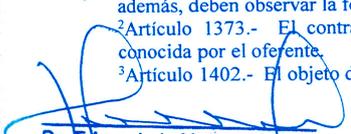
7.1. De conformidad con el artículo 1529 del Código Civil, por la compra venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero, norma que concordada con el artículo 1352¹ y 1373² del mismo cuerpo legal, diríamos que él, contrato de compra venta se perfecciona con el consentimiento y en momento y lugar donde se produce la aceptación de los intervinientes; además que el contrato debe tener un objeto, que según el artículo 1402³ de la norma acotada, está constituido por la transferencia del bien inmueble y finalmente en toda compraventa debe establecerse un precio en dinero.-

7.2. En el presente caso, se tiene que la Municipalidad Distrital de Cerro azul en base al Decreto Supremo N° 018-90-VC, que obra a fojas 06 señala en su artículo 1° La municipalidades quedan facultadas para gestionar la primera inscripción de dominio de los bienes inmueble que le pertenezcan (...), por lo que en base a esta normativa como se puede leer de la copila literal de la Zona Registral N° IX – Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que obra a fojas 07 a 12, la municipalidad solicito inscribir como primera de dominio un área urbana de 581,960.00 m² mediante Resolución Municipal N° 055-95-MDCA que obra a fojas 09, la cual queda registrado el plano perimétrico del Distrito de Cerro Azul ubicado en el Km 132, el cual cuenta con una longitud perimétrica de 4,485.00 ml y el área encerrada dentro de las medidas perimétricas descrita es de 581,960.00 m², con partida registral N° 90016407. y como lo señalo la municipalidad mediante exigía la formalización de su terreno para que los permisos legalmente emitidos, permitir, hipotecar, etc., económicamente a los pobladores que acrediten derechos de propiedad (...) teniendo la inscripción ante registro públicos la Municipalidad Distrital de Cerro Azul hace uso de las facultades que tiene como propietario de su área urbana y ejerciendo dicha prerrogativa celebro un contrato de compraventa con fecha echa 13 de octubre del año 1995, la misma que se pretende formalizar y tiene como compradora a la señora LILIANA BARREDA DE FERNANDEZ CONCHA, a través de este contrato la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL, manifiesta su voluntad de celebrar dicho acto jurídico con la suscripción de su firma en el presente contrato de compromiso de compraventa representada por el antes Alcalde José Lara Quispe; previo pago de la cuota inicial suscrita en el contrato de la suma de S/. 4,500.00, conforme se puede corroborar del comprobante de pago legalizado notarialmente que obra a fojas 316 de fecha 13/10/95 y que dicho orden de pago se observa la firma y sello del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y a folio 317 se observa el orden de pago de fecha 03/11/95 (primera letra) por la suma de 5,850 y a folio siguiente también se observa el orden de pago de fecha 01/12/95 por la suma de 5,850; ambos comprobantes de pago cuenta con la firma y sello del área de tesorería de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul; cuyos comprobantes de pagos como se lee en la parte que señala concepto; es en pago a cuenta del terreno de la Rivera del Mar – Puerto Viejo con un área de 18

¹Artículo 1352.- Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad.

²Artículo 1373.- El contrato queda perfeccionado en el momento y lugar en que la aceptación es conocida por el oferente.

³Artículo 1402.- El objeto del contrato consiste en crear, regular, modificar o extinguir obligaciones.


Dr. Edgar Luis Mailma Vargas
Jefe Superintendente
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE


Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE



Tramite
Resoluto
Alto

x 50 = 900 m²; si
que

formalizar reviste de manifiestacion de voluntad de sus contratantes y que se ha perfeccionado con el consentimiento y aceptación de la otorgante hoy demandada, lo que evidencia que el contrato cumple con el requisito esencial del contrato como es el consentimiento del o todos los vendedores, en este caso existe el consentimiento de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL .-

7.3.- Que, según el artículo 1361 del Código Civil, los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos y se presume que la declaración expresada en el contrato responde a la voluntad común de las partes y quien niega esa coincidencia debe probarla; este presupuesto normativo conlleva a sostener también, que todo contrato se ejecuta en sus propios términos; esto es, conforme a su objeto del contrato; en el presente caso, el objeto del contrato a formalizar es la compraventa del inmueble ubicado en la Rivera del Mar – Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima de un área de 900.00 m², teniendo como vendedora a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL y como compradora a LILIANA BARREDA DE FERNANFEZ CONCHA, en consecuencia, corresponde a la entidad demandada otorgar escritura pública de compra venta sobre el área de 900 m².-

7.4. De otro lado, la demandada ampara su defensa respecto al terreno de 900 m² en el informe N° 237-2010-JFSO/MDCA, que hace referencia que dicha área se encuentra dentro del área de los 50 metros de alta marea y según la ley de playas se impide su libre disposición; también se remite a la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA de fecha 15 de febrero de 2001 que obra a fojas 219 a 221, en la que se suscribe que la demandante solicitaba la visación de planos sobre un terreno de 1,404.00 m² y 900.00 m², ambos ubicados en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Departamento Lima, el cual dicha solicitud mediante informe N° 006-2001-MDCA-AL y del informe legal s/m de fecha 01-02-01 se emitió la Resolución de Alcaldía N° 030-2000-2000-MDCA/AL declarando IMPROCEDENTE EL VISADO DE LOS PLANOS (...) y que unos de los argumentos integrados de la resolución fue que el área de los 900.00 m² abarcaba la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa), que no es de disposición, por ser de dominio público; lo que resulta en un acto jurídico nulo ipso jure; con Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-A-AL de fecha 26 de abril de 2001 obrante a fojas 221 a 222 resuelve el recurso de apelación presentado por Liliana Barreda Costa contra la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA, que resuelve declarar improcedente el visado de plano y memoria descriptiva solicitada por la recurrente, en la misma resolución que resuelve el recurso de apelación en su considerando cuarto indica que con la inspección del terreno mencionado, la dirección de DDURMA, ha verificado que el terreno en cuestión se encuentra ubicado en franja de intangibilidad destinada al USO PUBLICO (informe N° 020-00DDURMA/MDCA del 16.03.00) y no existe documento alguno o prueba que acredite que en algún momento el Municipio de Cerro Azul, haya ostentado la propiedad o posesión del mencionado terreno (...) resuelve declara infundado el recurso de apelación presentada por la recurrente y a fojas 224 obra informe N° 237-2010-JFSO/MDCA, mediante informe se manifiesta que la señora Liliana Delia Barreda Costa solicita la rectificación de su declaración Jurada subdividiendo un terreno de 2,304.00 m² en dos partes uno de 1,418.74 y otro de 900 m² y que mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2001-MDCA-AL se declara improcedente porque el área de los 900 m² se encuentra

Dr. Edgar Luis Mallma Vargas
Juez Suplenumerario
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Nancy León Orejuna
Secretario Judicial
1º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE



de
Mesa
Reserva
2007

comprendida en la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa) 50 metros de línea imaginaria de alta marea; basándose en la Ley de las Playas N° 26856 recomienda aceptar la rectificación de la declaración jurada en cuanto los 1,418.74 m² y respecto a los 900 m² proceder a dar baja dicha área de su código d contribuyente y es en base a estas hechos narrados la Municipalidad Distrital de Cerro Azul se niega a otorgar escritura pública correspondiente al área de 900.00 m².

7.5.- Como es verse los demandantes pretenden formalizar el contrato de compraventa del terreno de una área de 900.00 m² que lo adquirió por la suma de S/. 16,200.00 y de la otra parte demandada señala que eso no puede ser posible debido que el área de 900.00 m² se encuentra dentro de los 50 metros de línea imaginaria de alta marea por el cual estaría comprendida en la franja de intangibilidad (entre el mar y la playa) y basándose en la Ley de las Playas N° 26856 resultaría un acto jurídico nulo. Empero tenemos que efectivamente **LEY N° 26856 Declaran que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido ley que tiene como fecha de publicación: 08-09-1997** dicha ley seña en su **Artículo 1.- Las playas del litoral de la República son bienes de uso Público, inalienables e imprescriptibles. Se entiende como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos señalados expresamente en la presente Ley.** y en su **Artículo 2.- Se considera zona de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros descrita en el artículo anterior, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. En consecuencia no se entenderán comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos ubicados más allá de acantilados, lagos, montañas, lomas, carreteras y otras situaciones similares que rompan con la continuidad geográfica de la playa. Tampoco están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentren dentro de los 200 metros señalados en el párrafo anterior**; de lo citado literalmente tenemos el informe elaborado por la empresa servicios y estudios hidrográficos SCRL, que obra a fojas 153 a 204, en el cual se suscribe que los terrenos de la Sra Liliana D. Barreda Costa se encuentran fuera de la franja de 50. M, conclusiones de las mediciones de campos de la Línea de alta marea (LAM), informe que no ha sido cuestionado por la parte demandada y teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 2° de la Ley 26856 que ingresa en vigencia con posterioridad (08-09-1997) a la suscripción del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre de 1995; por lo que, norma no es aplicable la disposición de la zona de dominio restringido más si se tiene que del informe presentado el área de 900 m² no se encontraría dentro del dominio intangible; por lo que, se puede concluir que al existir un contrato de compraventa suscrito con el consentimiento de las partes corresponde este afianzar su seguridad la suscripción del otorgamiento de escritura pública correspondiente al inmueble de 900.00 m².-

(NOTA: De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 021-2000-MTC, publicado el 10-05-2000, se desafectan las zonas de dominio restringido que se encuentren ocupadas por Posesiones Informales donde COFOPRI haya asumido competencia y/o que sean incluidas dentro del Programa de Formalización de la Propiedad que ejecuta COFOPRI.

Dr. Edgar Luis Mallma Vargas
Jefe Supermumerario
Primer Juzgado Especializado Civil

10
Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1° Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



36.
Tercera
sesión
07/11

OCTAVO.- De los requisitos generales y especiales que debe cumplir el contrato de compraventa a formalizar del inmueble ribereño al mar de 1.404 m².-

8.1.- El fundamento del otorgamiento de la escritura pública descansa en razones existenciales, el cual dicha institución es requerida solo para dar afianzamiento y seguridad a un contrato con prestaciones recíprocas, de tal modo, que para el amparo del mismo se requiere indispensablemente de la existencia de un contrato en este caso, un contrato que contenga como mínimo los elementos esenciales de la compraventa. Es decir la forma, es la manera de ser, de existir de los actos jurídicos y desde luego a través de un contrato; por consiguiente, si bien es verdad que además de que exista el querer, la voluntad de realizar un acto jurídico este debe ser susceptible de exteriorización y materialización por medio de un contrato con todas las formalidades de ley que se exija para su celebración; sin ella la voluntad de las partes sería un puro acto espiritual irrelevante e indiferente para el Derecho. En otros términos, si el contrato no existe, las partes no pueden compelirse a celebrarlo, tampoco nace la obligación de celebrarlo y ante la falta del derecho cartular tampoco nace la obligación de un otorgamiento de escritura pública.

8.2.- En el presente caso tenemos una segunda pretensión consistente en la suscripción y otorgamiento de escritura pública de compra venta del terreno ribereño al mar de 1,404 m² por parte de la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul; y conforme lo señala en su escrito de la demandante Liliana Delia Barreda Costa adquirió el inmueble de 1,404 m² y que por dicho inmueble señala que solicitó la adjudicación a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. Empero como se indicó en el numeral que nos antecede que para la exigencia del otorgamiento de la escritura pública se necesita la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de tal transferencia con el acto de otorgar escritura pública y que de lo revisado en autos se tiene, que no obra ningún contrato que exteriorice la manifestación de voluntad de ambas partes en celebrar la adjudicación del inmueble cuya área es de 1,404 m²; y si bien en autos a fojas 23 a 24 obra recibos de pagos por el terreno de 1,404 m², sito en puerto viejo conforme acuerdo de sesión de fecha 29.11.77 (acuerdo que no obra en autos) y cuyos comprobantes se encuentra suscribo por firma y sello del alcalde y sindicato de rentas.-

8.3.- Estos recibos de pagos antes descritos, a criterio del Juzgador no son suficientes para acreditar la existencia física de un contrato de compra venta con prestaciones recíprocas, que obligue al transferente a perfeccionarlo o formalizarlo en un instrumento público como es la escritura pública; ya que no se puede determinar la existencia de la manifestación de voluntad de la entidad demandada, es decir, no se describe al vendedor ni el precio total por el terreno, además no se puede determinar con certeza el objeto del un contrato de compra venta, es decir, no se logra establecer si dicho pago es por una compra venta de terreno, por un arrendamiento, usufructo, etc, ya que del recibo únicamente dice que el pago es a cuenta de un terreno y por cancelación de un terreno, finalmente hace referencia a un acuerdo de concejo de fecha 29 de noviembre de 1977, pero, no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404 m²; en ese sentido, los recibos de pagos analizados no se equipara a un

Dr. Edgar Luis Mailma Vargas
Juez Supernumerario
Primer Juzgado Especializado Civil

Nancy J. León Orellana
Secretaría Judicial
1º Juzgado Especializado Civil



contrato de compra venta o de adjudicación de un bien público, pues estos, pueden constituir títulos que le dan derecho a poseer el bien mas no representan la transferencia de la propiedad del área antes indicada, por lo tanto estos documentos no son suficientes para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto al área mencionada; por lo que la demanda deviene en infundada en consecuencia se declara sobre los derechos de la demandante.-

NOVENO.- De la obligación a otorgar la Escritura Pública.-

Que, con las instrumentales debidamente valoradas y analizadas, se ha probado la preexistencia del contrato de compraventa de fecha 13 de octubre del año 1995, por medio del cual, la hoy demandada **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL** vende a la hoy demandante **LILIANA BARREDA DE FERNANDEZ CONCHA** el bien inmueble, de un área de 900.00 m2, ubicado en la ribera del mar de la zona denominada puerto viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima.-

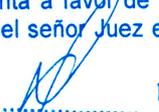
En tal sentido, al no haberse otorgado escritura pública respecto de dicho contrato, es obligación de la otorgante **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL** cumplir con otorgar escritura pública de compra venta del bien inmueble antes descrito a favor de la demandante **LILIANA BARREDA DE FERNANDEZ CONCHA** conforme a los alcances del artículo 1412 y 1549 del Código Civil, bajo apercibimiento de que el señora Juez se sustituya en el lugar de la otorgante y suscriba la escritura pública de adjudicación de acciones y derechos del bien inmueble materia de litis, en caso, de que la demandada no cumpla con la formalización respectiva.-

DECIMO.- Regulación de Costas y Costos.- Que estando a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración, en el presente caso, atendiendo que la demandada es un órgano del gobierno local, se encuentra exonerado del pago de las costas y costos del proceso, por disposición del artículo 413 de la norma adjetiva.-

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLO: Primero: Declarar FUNDADA** en parte de la demanda interpuesta por **LILIANA DELIA BARREDA COSTA y FRANCISCO MARIANO FERNANDEZ** contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL** sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia, **ORDENO:** Que, la demandada Municipalidad Distrital de Cerro AZUL cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante **LILIANA DELIA BARREDA COSTA** respecto del bien inmueble de una área de 900.00 m², ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima; **Segundo: OTORGO:** El plazo de **SEIS DÍAS** para que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante, bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en


Dr. Edgar Luis Malina Vargas
Juez Suplente
Primer Juzgado Especializado Civil

12

Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1º Juzgado Especializado Civil

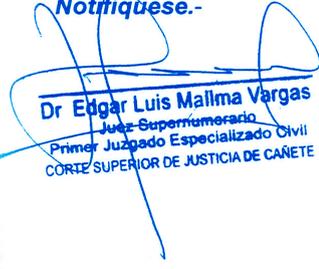


Apelacion

92
Reserva
Sentencia

sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento; y, tercero:
Declaro INFUNDADA la demanda de fojas 50 a 66 interpuesto por

..... contra la en el
extremo de la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble,
de una área de 1,404.00 m², ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada
Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de
Lima; consentida sea la presente, **DISPONGO** que se remitan los actuados a un
Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos; Notifíquese.
Al escrito de fecha 05 de abril de 2017 presentado por los demandantes se tuvo
presente al momento de emitir sentencia. **Interviene la secretaria de cuenta por
licencia de la secretaria del proceso. Tómese Razón, Hágase Saber y
Notifíquese.-**


Dr Edgar Luis Mallma Vargas
Juez Supernumerario
Primer Juzgado Especializado Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


Nancy J. León Orellana
Secretario Judicial
1º Juzgado Especializado en lo Civil
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE


 PODER JUDICIAL PERU
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE CENTRAL - AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 657 - CAÑETE
 Vocal: REG. ZA PARCO ELMER SOEL / Sistema Digital - Poder Judicial del Perú
 Fecha: 25/09/2018 13:41:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL O JUDICIAL: CAÑETE / CAÑETE, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE
 SEDE CENTRAL - AVENIDA MARISCAL BENAVIDES N° 657 - CAÑETE
 Vocal: REG. ZA PARCO ELMER SOEL / Sistema Digital - Poder Judicial del Perú
 Fecha: 25/09/2018 13:41:16 Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL O JUDICIAL: CAÑETE / CAÑETE, FIRMA DIGITAL

411
Comprobado
Ornel

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01.
 Objeto : Conocimiento
 Demandante :
 Demandado : Municipalidad Distrital de Cerro Azul
 Materia : Otorgamiento de Escritura Pública

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO CINCO
 Fecha: Trece de diciembre de dos mil diecisiete

MATERIA DEL GRADO:

Viene en Apelación, la Sentencia (Resolución número veintitrés) de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, que declara **Primero:** Fundada en parte la demanda interpuesta por [Iliana Delia Barrantes], contra la [Municipalidad Distrital de Cerro Azul], sobre el otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia se ordena que la demandada cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante de un área de 900.00m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima. **Segundo:** Se otorga el plazo de seis días para que la Municipalidad Distrital de Cerro Azul otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento y, **Tercero:** Declaro Infundada la demanda interpuesta por [Iliana Delia Barrantes], contra la [Municipalidad Distrital de Cerro Azul], en el extremo de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m2, ubicado en la Ribera del mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete Departamento de Lima, consentida sea la presente. Se dispone que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos. Apelaciones concedidas con efecto suspensivo mediante resoluciones número veinticuatro y veinticinco.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA:

De la lectura de la sentencia en revisión que corre a fojas 358 a 370, se advierte que el A quo declara Fundada en parte la demanda sobre otorgamiento de escritura pública de compra venta; e Infundada la demanda en el extremo de la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m2, al considerar lo siguiente: El contrato de compra venta a formalizar reviste la manifestación de voluntad de sus contratantes y que se ha perfeccionado con el consentimiento y aceptación de la otorgante hoy demandada, lo que evidencia que el contrato cumple con el requisito esencial del contrato como es el consentimiento del o todos los vendedores, en este caso existe el consentimiento de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul. El objeto del contrato a formalizar es la compra venta del inmueble ubicado en la Ribera el Mar - Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete y Departamento de Lima de un área de 900.00 m2, teniendo como vendedora a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul y como compradora a [Iliana Delia Barrantes], en consecuencia, corresponde a la entidad demandada otorgar escritura pública de compra venta sobre el área de 900 m2. Una


Juan Siguan Fuentes
 SECRETARIO DE SALA CIVIL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

HA 2
Culproceder
Dise.

segunda pretensión consiste en la suscripción y otorgamiento de escritura pública de compra venta del terreno ribereño al mar de 1,404 m² por parte de la demandada Municipalidad Distrital de Cerro Azul, conforme la demandante, adquirió el inmueble de 1,404 m² y solicitó la adjudicación a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, empero para la exigencia del otorgamiento de la escritura pública se necesita la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de tal transferencia con el acto de otorgar escritura pública y de lo revisado en autos no obra ningún contrato que exteriorice la manifestación de voluntad de ambas partes en celebrar la adjudicación del inmueble cuya área es de 1,404 m², conforme acuerdo de sesión de fecha 29 de noviembre de 1977 (acuerdo que no obra en autos) y cuyos comprobantes se encuentra suscrito por el Alcalde y sindico de rentas. Estos recibos no son suficientes para acreditar la existencia física de un contrato de compra venta con prestaciones reciprocas que obligue al transferente a perfeccionarlo o formalizarlo en un instrumento público como es la escritura pública ya que no se puede determinar la existencia de la manifestación de voluntad de la entidad demandada, es decir, no se describe al vendedor ni el precio total por el terreno, además no se puede determinar con certeza el objeto de un contrato de compra venta, es decir no se logra establecer si dicho pago es por una compra venta de terreno, por un arrendamiento, usufructo, etc, ya que del recibo únicamente dice que el pago es a cuenta de un terreno y por cancelación de un terreno. En ese sentido los recibos analizados no se equipara a un contrato de compra venta o de adjudicación de un bien público, por lo tanto estos documentos no son suficientes para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública respecto del área mencionada, por lo que la demanda deviene en infundada en dicho extremo.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia en el extremo que declara infundada la demanda en cuanto a la pretensión de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1404.00 m², bajo el siguiente sustento: a) La Municipalidad ha expresado su voluntad de adjudicar el predio en su calidad de vendedora mediante un Acuerdo de Concejo. No existe un contrato en documento físico, pero si existe la decisión de transferir el predio a favor de la demandante, es decir el acuerdo del concejo y el hecho que no obre en físico, no implica que no existe; b) Cuando se emite los recibos 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977. En la sentencia se señala que el acuerdo no obra en autos, sin embargo no se ha meritado el hecho a que dichos recibos fueron presentados en los medios probatorios de la demanda y no han sido materia de tacha ni cuestionamiento alguno de parte de la Municipalidad demandada; c) Existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante. En la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA del 15-02-2001, presentado por la demandada en su escrito de contestación de fecha 31/10/2012, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante "...la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m² colindante con la zona de intangibilidad." Y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica *Declaran procedente la visación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m², lo que se ejecutará a través de esta Dirección*". Con ello se acredita que la demandada sí reconoce a la demandante como propietaria del terreno de 1,404.00 m² y lo hace mediante acto administrativo válido.

Por su parte la demandada interpone recurso de apelación en el extremo que declara fundada en parte la demanda señalando lo siguiente: a) La sentencia impugnada soslaya el carácter intangible, inalienable e imprescriptible de los bienes del Estado, la misma que incluso se ha extendido a los bienes públicos de dominio privado; b) El a quo no analiza que el bien sub judice se encuentra dentro de los 200 metros (zona restringida) y no dentro de los 50 metros (zona intangible). c) No se ha valorado el interés público, vulnerado con los actos jurídicos de transferencia de bienes del Estado, la misma que se reputan como no válidas.

2

Dr. Juan Sigfrido Fuentes
SECRETARIO DE LA SALACAJIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CERRO AZUL

413
Cuarto
mes

FUNDAMENTOS DE LA SALA

1. En virtud del principio *tantum devolutum quantum appellatum*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que debe versar la revisión¹.
2. El primer párrafo del artículo 1412° del Código Civil estatuye: "*Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelirse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.*" Por su parte el artículo 1549° del citado Código Civil establece: "*Es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien.*"
3. La acción de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto o contrato que ya se ha celebrado y perfeccionado, no estando sujeta incluso a los términos de prescripción.²
4. Es finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes; siendo que, cuando de compra venta se trata, el adquirente podrá compeler a su vendedor a otorgarla, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1412° y 1549° del Código Civil.³
5. El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.⁴ El Otorgamiento de Escritura Pública constituye una formalidad del contrato de compraventa, por tanto, este acto no tendría existencia jurídica sin la existencia previa del contrato de compraventa.
6. De la revisión de autos, y según o alegado por la propia recurrente, se tiene que la demandante reconoce la no existencia de un contrato en documento físico de la transferencia del terreno de 1,404.00 m², ubicado en el Malecón Rivera del Mar, Puerto Viejo, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete. Agrega que si existe la decisión de transferir el predio a su favor pues existe Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977.
7. Como sustento del recurso de apelación de la parte accionante se indica que en los recibos números 0265 y 0904, se hace mención expresa que se recibe dichos pagos en virtud al Acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977 y que existe acto administrativo posterior que reconoce la propiedad adquirida por la demandante pues en la Resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA del 15-02-2001, se reconoce en forma expresa que se realizó una adjudicación a favor de la demandante "...la primera adjudicación se efectuó sobre un terreno de 1,404.00 m² colindante con la zona de intangibilidad." Y luego en el artículo primero de la parte resolutive se indica *Declaran procedente la*

¹ Casación N° 5353-2006-Callao, publicada el 30.06.08

² Casación N° 4287-2006-Lima, Sala Ciovil de la Corte Suprema, 9 ene 2006, en El Peruano, Lima 2 abr. 2007, p. 19054

³ Casación N° 2292-2001-Lima, 31 ene. 2002, en: *Jurisprudencia Civil*, Editora Normas Legales, Trujillo, 2002, T.I, pp.279-281.

⁴ Casación. N° 2069-2001-Arequipa, 03/07/2002.

3

Dr. Juan Sigüas Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

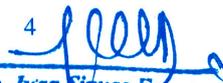
444
Cabrera
Cabrera

visación de planos y memoria descriptiva, cuya área es de 1,404.00 m², lo que se ejecutará a través de esta Dirección”.

8. Sobre lo alegado por la parte demandante en su recurso de apelación se tiene que respecto al acuerdo de Concejo de fecha 29 de noviembre de 1977, el A quo ha indicado en el numeral 8.3 de su decisión materia de alzada que *“no se ha presentado dicho acuerdo para acreditar la existencia de la transferencia o adjudicación del área de 1,404m²...”* En efecto de la revisión de autos no obra dicho acuerdo del Concejo de fecha 29 de setiembre de 1977, únicamente se hace cita de dicho acuerdo en los recibos números 0265 y 0904.
9. Los procesos sobre de otorgamiento de escritura pública tiene como finalidad **formalizar un acto preexistente**, esto es, **el acto jurídico celebrado entre las partes**, conforme así lo estableció la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N° 1487-2014-Huaura en un proceso de otorgamiento de escritura pública.
10. El criterio expuesto en la consideración precedente es concordante con otras Casaciones, así tenemos que: *“Para solicitar el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad el interesado debe acreditar la preexistencia del contrato, el cual se forma mediante la perfecta coincidencia entre la oferta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento. Art. 1412° del Código Civil...”*...*“Para solicitar el otorgamiento de escritura pública o de cualquier otra formalidad contractual se requiere la preexistencia del contrato, entendido este como el acuerdo de dos o más partes para crear, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, el cual se forma en la perfecta coincidencia entre la oferta y la aceptación, que es lo que se denomina el consentimiento, de donde surge una voluntad común, de conformidad con el artículo 1351° del Código Civil.”*⁵
11. La resolución Directoral N° 001-2001-DDURMA/MDCA de fecha 15 de febrero de 2001, glosado en autos a fojas 124 a 125, mediante el cual en su artículo primero se resuelve declarar procedente la solicitud de visado de plano y memoria descriptiva, de modo alguno puede reemplazar al acto jurídico celebrado entre las partes.
12. No habiendo la parte demandante haber cumplido con acreditar la existencia de algún contrato que vincule a la parte demandada al perfeccionamiento de transferencia con el acto de otorgar escritura pública, corresponde confirmarse la recurrida al haber sido emitida con arreglo a ley y encontrarse debidamente motivada, máxime si: *“en los procesos de otorgamiento de escritura pública, el juzgador no puede dejar de advertir o meritar el documento que sirve de sustento de la pretensión, esto es, no puede ni debe dejar de verificar si el mismo adolece de un defecto evidente o de fácil comprobación que vicie el acto jurídico, pues no es posible jurídicamente disponer la formalización de un acto jurídico inválido”*⁶. En el caso de autos al no haberse cumplido con acreditar la existencia del documento que sirve de sustento de la pretensión, no es posible analizar el acto jurídico.
13. En cuanto lo expresado por la parte demandada en su recurso de apelación se tiene que el A quo en el numeral 7.4 de la recurrida ha sustentado su decisión señalando que la Dirección DDURMA ha verificado que el terreno en cuestión, efectivamente se encuentra ubicado en la en la franja de intangibilidad destinada al USO PUBLICO (Informe N° 002-00DDURMA/MDCA del 16 de marzo del dos mil y no existe documento alguno o prueba que acredite que en algún momento el Municipio de cerro Azul haya ostentado la propiedad o posesión del mencionado terreno.

⁵ Casación N° 4548-2013 Piura, El Peruano, 30-05-2016, p. 78343 y 78345.

⁶ Pleno Jurisdiccional Nacional Civil y Procesal Civil. Arequipa, 16-10-2015 y 17-10-2015.

4

Dr. Juan Siguan Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE CAÑETA

415
comprados
divulga.

14. La ley 26856 declara que las playas de litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescindibles y establecen zona de dominio restringido, ley publicada el 08-09-1997 y que establece en su artículo segundo que no están comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, que se encuentran dentro de los 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros. Siendo así, a la suscripción del contrato de compra venta de fecha 13 de octubre de 1995, no resulta aplicable la disposición de la zona de dominio restringido.
15. A fojas trece de los presentes actuados obra copia de la Resolución Municipal N° 022-95-MDCA de fecha 31 de agosto de 1995, advirtiéndose de dicho documento que el mismo se encuentra firmado por el Alcalde, el Teniente Alcalde y los Regidores, consignándose en dicho documento que en sesión de Concejo de fecha 25 de agosto de 1995, de conformidad con el Acuerdo de Concejo y no existiendo ningún impedimento, se otorga la adjudicación del lote de terreno con un área de 900 m2. Dicho acuerdo de Concejo se ha efectuado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23853, esto es, en Sesión y acuerdo de Concejo, norma aplicable a la fecha de emisión de dicha Resolución Municipal.

DECISION:

Por todo lo expuesto; Se Resuelve:

CONFIRMAR la Sentencia (resolución número veintitrés) de fecha trece de junio de dos mil diecisiete, dictada por el Primer Juzgado Especializado Civil de Cañete, en el extremo impugnado que declara **Primero:** Fundada en parte la demanda interpuesta por [redacted] contra la [redacted] sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa, en consecuencia se ordena que la demandada [redacted] cumpla con otorgar escritura pública de compraventa a favor de la demandante [redacted] respecto del bien inmueble de un área de 900.00m2, ubicado en la Ribera del Mar de la zona denominada Puerto Viejo, del distrito de Cerro Azul, provincia de Cañete y Departamento de Lima. **Segundo:** Se otorga el plazo de seis días para que la [redacted] otorgue la escritura pública de compraventa a favor de la demandante bajo apercibimiento de ser otorgado y suscrito por el señor Juez en sustitución de la entidad demandada, en caso de incumplimiento y, **Tercero:** Declaro Infundada la demanda interpuesta por [redacted] contra la [redacted] en el extremo de otorgar escritura pública respecto del bien inmueble de un área de 1,404.00 m2, ubicado en la Ribera el mar de la zona denominada Puerto Viejo del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete Departamento de Lima, consentida sea la presente. Se dispone que se remitan los actuados a un Notario Público para que proceda conforme a ley, sin costas ni costos.

Notifíquese y devuélvase el expediente al juzgado de origen.- **Juez Superior Ponente Elmer Rebaza Parco.**

J.S.


DELGADO NIETO


REBAZA PARCO


CAMA QUISPE


Dr. Juan Siguas Fuentes
SECRETARIO DE LA SALA CIVIL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Anexo 5: Turnitin informe final.

Informe final x Feedback x Orientación x iLovePDF x Expediente x Orientación x CUAL ES E x Orientación x Tratamiento x +

campus.uladec.edu.pe/mod/turnitintooltwo/view.php?id=1359068

Aplicaciones Gmail YouTube Maps Campus Virtual Pre... Erp University Lista de lec

Mis entregas

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	28 abr 2021 - 00:00	13 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 00:02

Resumen:
Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

Ver recibo digital	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	Entregar Trabajo
	EXPEDIENTE_ANCHARAICO_TURNITING	1584722533	12/05/2021 17:52	7%	

Área personal

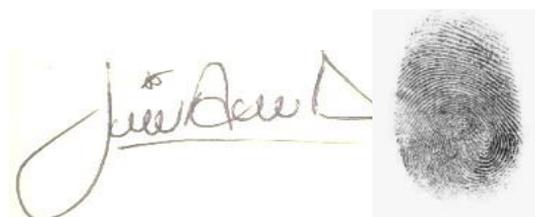
- Inicio del sitio
- Páginas del sitio
- Mis cursos
 - 01NP202101061609A
 - 25NP202101061686A
 - Participantes
 - Insignias
 - Competencias
 - Calificaciones
 - General
 - Semana 1
 - Semana 2
 - Semana 3
 - Semana 4
 - Semana 5
 - Semana 6
 - Semana 7
 - Semana 8

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Para realizar el proyecto de Investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA; EXPEDIENTE N° 00397-2012-0-0801-JR-CI-01; 1° JUZGADOCIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, CAÑETE – 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento : *Declaración de compromiso ético*, la autordeclara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del reglamento de investigación de la Universidad Católica LOS Ángeles de Chimbote y el reglamento del Registro Nacional de trabajos de Investigación para optar el grado académico y título profesional – RENATI; que exige veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Cañete, Mayo del 2021

The image shows a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Julio Armando'. To the right of the signature is a rectangular stamp containing a black and white fingerprint.

Ancharaico Diestra, Julio Armando
Código del estudiante: 2511171009
DNI: 40262632

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

16%

★ es.scribd.com

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo